



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE
N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO – JULIACA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MONROY ALARCON, JAQUELINE
ORCID: 0000-0002-2546-670X**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE
N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUNO – JULIACA, 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Monroy Alarcon, Jaqueline

ORCID: ORCID: 0000-0002-2546-670X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
MIEMBRO

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, Por darme la oportunidad de seguir superándome en mi vida profesional y está siempre presente en vida. A mi esposo por la paciencia y el apoyo que siempre tuve de parte de él y a mi hijo por ser la razón de mi esfuerzo y superación.

Jaqueline Monroy Alarcón.

DEDICATORIA

A mis padres que desde el cielo me dan la fuerza
para poder seguir superándome en la vida.

Jaqueline Monroy Alarcón.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se planteó como problema “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violencia familiar de acuerdo a los criterios, normas, doctrinas y jurisprudencias, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca?”; El presente trabajo de informe final tuvo como objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° en el expediente n° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Juliaca” . La metodología que se utilizó fue cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, de un diseño no experimental”, La muestra que se tiene es un expediente judicial, la que se seleccionó al azar de los tantos que existe en el archivo periférico del poder judicial, para el recojo de información se empleó la observación y análisis del contenido de las sentencias para poder recolectar los datos se utilizó los cuadros que fueron validados por expertos de la ULADECH. Los resultados que se obtuvo de la primera sentencia en la parte expositiva, es de rango alto ya que cumple con los parámetros analizados, en la parte considerativa se observa en forma clara el petitorio, fundamentación y presentación de pruebas, razón por lo que se tiene una calificación de rango alto, y en la parte resolutive cumple los parámetros establecidos por lo que se tiene una calificación alta. En la segunda sentencia, “en la parte expositiva, considerativa, y resolutive” observamos que “cumple” con los parámetros establecidos las cuales hace que tenga una calificación de rango alta Podemos decir entonces que “la calidad de sentencia tanto en la primera como en la segunda sentencia” es de rango alta por lo que se observa la transparencia del proceso.

Se llegó a la conclusión que las sentencias en estudio tuvieron un proceso sin vicios ya que cumple con los plazos establecidos y el lenguaje que utilizó en la redacción de la sentencia es comprensibles, por lo que el resultado fue de rango alta.

Palabras Clave: Calidad, Delito, Lesiones, Motivación, Sentencia Violencia,

ABSTRACT

In the present research work, the problem was raised "What is the quality of the first and second instance sentences on family violence according to the criteria, norms, doctrines and jurisprudence, in file No. 01360-2014-0 -2111-JR-FC-01, from the judicial district of Puno - Juliaca? "; The purpose of this final report work was to "Determine the quality of first and second instance sentences on family violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. in file No. 01360-2014- 0-2111-JR-FC-01, from the Puno –Juliaca Judicial District ". The methodology that was used was qualitative quantitative, descriptive exploratory level, of a non-experimental design ", The sample we have is a judicial file, which was randomly selected from the many that exist in the peripheral archive of the judiciary, For the collection of information, observation and analysis of the content of the sentences were used to collect the data, using the tables that were validated by experts from ULADECH. The results that were obtained from the first sentence in the expositional part, is of high rank since it complies with the analyzed parameters, in the considering part the request, justification and presentation of evidence is clearly observed, reason for which we have a high rank rating, and in the operative part it meets the established parameters so it has a high rating. In the second sentence, "in the expositional, considering, and decisive part" we observe that it "complies" with the established parameters, which makes it have a high rank rating. We can then say that "the quality of the sentence both in the first and in the second sentence" is of high rank, so the transparency of the process is observed. It was concluded that the sentences under study had a process without vices since it meets the established deadlines and the language I use in the writing of the sentence is understandable, so the result was of high rank.

Keywords: quality, crime, injuries, motivation, judgment, violence.

Contenido

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	2
2.1. Antecedentes	2
2.2. Marco Teórico.....	6
2.2.1. Desarrollo de la investigación	6
2.2.2. Normas	6
2.2.2.1. Definición de normas.	6
2.2.3. Doctrina.....	7
2.2.3.1. Definición de doctrina.....	7
2.2.4. Jurisprudencia	7
2.2.4.1. Definición de Jurisprudencia.....	7
2.2.5. Definición de calidad de una sentencia.	7
2.2.6 Primera Sentencia.....	8
2.2.6.1. Definición.....	8
2.2.7. Segunda sentencia.	8
2.2.7.1. Definición.....	8
2.2.8. Jurisdicción.	8
2.2.8.1. Definición.....	8
2.2.8.2. “Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	9
2.2.9. Competencia.....	9
2.2.9.1. Definición.....	9
2.2.9.2. Principios de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.	9
2.2.9.3. Determinación de la competencia.	10
2.2.10. Proceso.	10
2.2.10.1. Definición.....	10
2.2.10.2. Etapas procesales del proceso	10
2.2.10.2.1. Presentación de la Demanda.....	10
2.2.10.2.2. Calificación de la demanda	11

2.2.10.2.3. Notificación de la Demanda	11
2.2.10.2.4. Contestación de la demanda	11
2.2.10.2.5. Saneamiento de proceso	12
2.2.10.2.6. Fijación de puntos controvertidos.	12
2.2.10.2.7. Audiencia única.....	12
2.2.10.2.8. Sentencia.	13
2.2.10.3. Medios probatorios en el proceso Judicial en estudio.	13
2.2.10.3.1. Documentos.....	13
2.2.10.3.2. Declaración de parte.....	14
2.2.11. La sentencia.....	14
2.2.11.1 Principios relevantes de la sentencia.	15
2.2.11.2. Congruencia procesal.	15
2.2.11.3. De la motivación de las resoluciones judiciales.	15
2.2.11.4. Funciones de la motivación”.....	15
2.2.11.4. La fundamentación de los hechos.	15
2.2.11.6. La fundamentación de derecho.....	16
2.2.11.7. Disposiciones para una motivación adecuada en las sentencias judiciales.	16
2.2.11.8. La motivación como justificación interna y externa.	16
2.2.12. Medios impugnatorios en el proceso civil	16
2.2.12.1. Definición.....	16
2.2.12.2. Admisibilidad y procedencia de los recursos.	17
2.2.12.3. Clasificación de medios impugnatorios en el proceso civil	17
2.2.13. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio.....	18
2.2.13.1 La familia.	18
2.2.13.1.1. Reseña Histórica de Familia.....	18
2.2.13.1.2. Definición de familia.....	18
2.2.13.2. Tipos de familia.....	19
2.2.14. Violencia familiar.....	19
2.2.14.1. Origen de la palabra violencia.....	19
2.2.14.2. Definición de Violencia:	20
2.2.14.3. Tipos de Violencia.	20
2.2.14.3.1. Violencia auto infligida.	20
2.2.14.3.2. Violencia interpersonal.	21
2.2.14.3.3. Violencia entre hermanos.....	21
2.2.14.3.4. Conflictos entre hermanos.....	22
2.2.14.3.5. Violencia Contra los Adultos Mayores.	23

2.2.14.3.6. Violencia Contra la Mujer en la Pareja.	23
2.2.14.3.7. Violencia en el Noviazgo.	24
2.2.14.3.8. Violencia en el Hombre en la Pareja.	24
2.2.14.3.9. Violencia en los Niños.	24
2.2.14.3.10. Violencia Contra el Adolescente.	25
2.2.14.3.11. Violencia individual.	25
2.2.14.3.12. Violencia grupal.	25
2.2.14.3.13. “Violencia Psicológica”.	25
2.2.15. Violencia familiar en las leyes peruanas.	26
2.2.15.1. La constitución política del Perú.	26
2.2.15.2. Violencia familiar en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.	26
2.3. Marco Conceptual.	27
III. HIPÓTESIS.	29
3.1.- Hipótesis General:.....	29
3.2.- Hipótesis Específicos:.....	29
IV. METODOLOGÍA.	30
4.1. Diseño de la investigación.....	30
4.2. Población y Muestra.....	31
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.	31
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	32
4.5. Plan de análisis.....	32
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	32
4.5.2 La segunda etapa: más sistemática, en términos de recolección de datos.	32
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	32
4.6 Matriz de consistencia.....	34
7. Principios éticos.	38
V. RESULTADOS.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	80
V. CONCLUSIONES.	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
FUENTES PRIMARIAS.	90
FUENTES SECUNDARIAS.	90
ANEXO 1.....	92
Evidencia empírica.....	92
ANEXO 2.....	109

Instrumento de recolección de datos	109
Anexo 3.	112

Índice de gráficos

Resultados parciales de la primera sentencia

Recuadro 1: Análisis de la parte expositiva.....	36
Recuadro 2: Análisis de la parte considerativa.....	41
Recuadro 3: Análisis de la parte resolutive.....	50

Resultados parciales de la segunda sentencia

Recuadro 4: Análisis de la parte expositiva.....	54
Recuadro 5: Análisis de la parte considerativa.....	59
Recuadro 6: Análisis de la parte resolutive.....	68

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Recuadro 7: Análisis de la sentencia de 1ra. Instancia.....	72
Recuadro 8: Análisis de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

La motivación por la calidad de sentencias judiciales es analizar cómo los jueces resuelven los procesos judiciales. El cual no puede llegarse a saber, sino a través del análisis de las sentencias judiciales, principalmente analizar la motivación y el fallo.

La formulación del problema del presente trabajo de informe final de investigación se realiza en la línea de base de investigación de la universidad en la que se realizamos el análisis del “expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca”, el cual fue resuelto por dos instancias en el poder judicial.

El objetivo general que se planteo es “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° en el expediente n° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno –Juliaca”

La investigación del informe final se justifica por que los resultados son de gran importancia, para los estudiantes de derecho, abogados, los magistrados y los que tienen relación con la administración de justicia. Se observa las sentencias que emiten los jueces en los procesos y que sirva para que tengan mayor cuidado al momento de emitir una sentencia judicial teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las personas naturales y jurídicas en su derecho.

La metodología que se utilizo fue la de cuantitativo, cualitativo del nivel explicativo descriptivo de un diseño no experimental, en las cuales se realizó un análisis las tres partes de la primera y segunda sentencia, para la recolección de datos se eligió un expediente judicial concluido. La técnica que se utilizo fue de la observación y el análisis del contenido. Los resultados que se tuvo, sobre la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. De la segunda instancia, fue de rango alta.

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia fueron de rango: alta y alta ya que tuvieron un proceso sin vicios y cumplen con los plazos establecidos y el lenguaje que utilizo en la redacción de la sentencia es claro precisa y comprensibles.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para realizar el presente trabajo se realizó una investigación sobre violencia familiar a nivel internacional, en la que llevan un proceso civil en las instancias del poder judicial, las que obtuve son los siguientes:

Internacional

(Aparicio, 2008) En la universidad de Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, presentó una tesis, titulada **“Tipificar el delito de violencia familia: un fin destinado a garantizar la protección de las víctimas y evitar la impunidad de los agresores”**

Su objetivo general es: “Establecer un régimen legal específico, proponiendo como figura penal el delito de violencia doméstica, con una estructura especializada a cargo de los Juzgados de Violencia Intrafamiliar y Domestica”. y como objetivo específico menciona siete puntos el que tiene como su punto principal es “demostrar que el actual sistema legal no tutela en forma efectiva los derechos de las víctimas de agresiones intrafamiliares”.

La investigadora utilizo LA SIGUENTE e métodos como: “el método histórico lógico ha permitido analizar la evolución histórica de la lucha contra la violencia familiar y doméstica en el mundo”, “El método bibliográfico Permitió seleccionar el material necesario para establecer las bases de la propuesta, asimismo, ha permitido justificar que la lucha por la defensa de los derechos humanos de la mujer ha sido incesante, hasta lograr que, en algunos Estados del continente”, “Los métodos deductivo e inductivo, han permitido obtener los conocimientos de la normativa internacional respecto a los derechos de las personas”, “El método sistémico: Por medio del cual, se ha establecido en el derecho comparado que ya existe en la normativa de otros países latinoamericanos, una regulación especial respecto al delito de violencia intrafamiliar o doméstica”, “El método de modelación: Este método ha permitido el proceso de abstracción para diseñar la propuesta de ley y tipificar el delito de violencia doméstica” y “El método de la investigación empírica; A través de la observación y especialmente durante el ejercicio de la profesión como administradora de justicia en las provincias del Departamento de Potosí”

A las conclusiones que llego la investigadora fueron en diez puntos de la cuales priorizamos la que más resalta: “Precisamente, en base a una adecuada selección de la doctrina y los fundamentos normativos insertados en el presente trabajo de investigación, se ha logrado

justificar la necesidad de penalizar los actos emergentes de la Violencia Familiar: a tal efecto, se ha propuesto un Proyecto de Ley, donde se configuran disposiciones generales, así como toda la normativa atinente a la problemática, instituyendo disposiciones legales destinadas a establecer tipos legales concretos y su respectivo procedimiento: En base a este tipo de aporte investigativo, se pretende optimizar la administración de justicia en caso de una agresión intrafamiliar, donde a partir de la identificación del acto comisivo, se logrará brindar una adecuada y segura protección de los Derechos Humanos de la Mujer y de todo el entorno del seno familiar, principales víctimas en este tipo de hechos”.

Nacional

(MEJIA RODRIGUEZ, 2019) En la Universidad Privada Norbert Wiener presento la tesis titulada **“Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de puno 2014-2015”**.

El objetivo general que tuvo es: “Determinar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en el año 2014-2015”. Y los objetivos específicos fueron: a) “Determinar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel individual y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en el año 2014-2015”. b) “Determinar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel relacional y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en el año 2014-2015”. c) “Determinar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel comunitario y social; y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en el año 2014-2015”.

La metodología que utilizo el investigador fue de “tipo básico, y de nivel de investigación correlacional, por cuanto este tipo de estudio está interesado en la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existentes entre fenómenos o eventos observados, así como lo explica Hernández y otros (2010). El enfoque investigativo fue cuantitativo”.

A la conclusión que llego fueron:

1. “Se concluye que si existe relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en los años 2014-2015, al establecerse evidencia significativa (valor de chi cuadrado = 60.373 y $p= 0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas”.

2. “Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 610.894 y $p=0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel individual y las lesiones traumáticas según ciclo de vida y ocupación en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015”.

3. “Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 20.310 y $p=0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel relacional y las lesiones traumáticas según tipo de familia y antecedentes de violencia familiar en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015”.

4. “Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 23.346 y $p=0.001$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel comunitario y social y las lesiones traumáticas según tipo de familia y su agresor en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015”.

Local

(COLLANQUI, 2018) En la Universidad de Nacional del Altiplano se presentó una tesis de título **“La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera fiscalía penal san Román- Juliaca, 2016- 2017”**

El objetivo general fue “Analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017” y los objetivos específicos fueron **a)** “Determinar el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psicológico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico. cuyo objetivo tiene Analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico”. **b)** “Analizar como es el instrumento que se aplica para determinar el daño psicológico por violencia familiar, en personas adultas y en menores de edad, en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017”. **c)** “Determinar si la valoración de daño psicológico, contribuye a que en Sede Penal se sancione al agresor, según los casos analizados de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017”.

La metodología que utilizo en su investigación fue para cada uno de los objetivos específicos para el primer objetivo fue el método de “observación y exegético”, para el segundo y tercer objetivo específico utilizo “el método de descriptivo y analítico-sintético”.

La investigadora llego a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- “La valoración del daño psíquico, no resulta eficaz, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017, debido a que la valoración del daño psíquico como medio probatorio es deficiente, ya que el daño psíquico solo lo determina el psicólogo de la División Médico Legal, mediante un instrumento técnico especializado o examen pericial, durante seis meses después de los hechos denunciados, por eso que los fiscales archivan los casos de maltrato psicológico”.

SEGUNDO. – “Los 200 casos denunciados en la Primera Fiscalía Penal San Román-Juliaca, en los años 2016-2017, han sido archivados, porque: En el Protocolo de Pericia Psicológica, no establece textualmente la existencia del daño psíquico. Los psicólogos de la División Médico Legal de San Román-Juliaca, en los años 2016 y 2017, no determinaron el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso, porque no contaron con instrumento válido y porque no se han implementado y capacitado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado y porque en la DML no se ha instalado el software para la evaluación y determinación del daño psíquico. Para formalizar preparatoriamente los hechos denunciados, los Fiscales exigen que la parte agraviada debe presentar en el Protocolo de Pericia Psicológica, algún indicador de daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico), sin embargo, él no se dan cuenta que según la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, establece que tiene que pasar seis meses como mínimo, para determinar el daño psíquico. Según la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, no es posible determinar valoración de daño psíquico en niños, niñas y adolescentes, y porque según los peritos psicólogos de la DML, por el hecho de ser niños tienden a olvidar los hechos violentos, pero según la psicología no es así, porque si un niño ve a su alrededor maltrato psicológico y si el menor es víctima de maltrato psicológico desarrolla una personalidad de maltratador”.

TERCERO. – “Respecto de los Informes Psicológicos que expiden los psicólogos del CEM para acreditar la afectación psicológica, no es fiable, porque según los Fiscales los psicólogos no están capacitados para determinar el daño psíquico y porque las víctimas tienden a exagerar frente a ellos los hechos denunciados”.

CUARTO.- “La parte agraviada, cuando denuncia un hecho de lesión psicológica (maltrato psicológico), piensa que las autoridades no actúan rápido, porque el tiempo que demora en ingresar su denuncia a la fiscalía es de meses, y el Fiscal a cargo, al solicitar en la apertura preliminar que la parte agraviada pase por nueva evaluación psicológico para determinar el daño psíquico, no se presenta, porque pasaron meses después de los hechos denunciados y dejan así sus denuncias y porque muchas de las víctimas tienden a reconciliarse con sus agresores y vuelven a caer en un círculo vicioso”.

QUINTO. – “Que al ser archivados los casos de lesión psicológica (maltrato psicológico), en las Fiscalías del Ministerio Público en el Perú, desaparecen automáticamente las Medidas de Protección otorgadas a las víctimas que denunciaron violencia familiar y así las víctimas quedan desamparadas y expuestas a ser nuevamente agredidas”.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de la investigación

Se investiga las bases teóricas en forma detallada las que se encuentra en el “expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca” para determinar la calidad de la sentencia emitida por el Juez.

2.2.2. Normas

2.2.2.1. Definición de normas.

Para tener claro en que consiste una norma hemos establecido lo siguiente:

“Son reglas de conducta expedidas por el poder público para regular la pacífica convivencia de los seres humanos integrantes de una sociedad y cuya observancia no está sujeta a la aceptación o no por parte del destinatario, ya que, si éste no cumple, puede verse forzado a cumplirlas por medio de la coacción, haciendo uso de la fuerza que tiene el Estado”. (MENDOZA, 2012).

“La norma jurídica expresa un acto coactivo condicionado: dado la negación de la prestación (o entuerto), debe ser la sanción”.(BEYER, S/A)

Teniendo como referencia la definición de los autores mencionados las normas jurídicas son reglas de conductas de la sociedad las cuales debemos cumplirlas dentro de la sociedad y si en caso no se cumple el estado deberá hacer cumplir aplicando las normas y leyes vigente en nuestro país.

2.2.3. Doctrina

2.2.3.1. Definición de doctrina

“Es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas que no son directas para resolver una controversia jurídica” AVENDAO (2018. Pag. 12)

“Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque desempeña un papel fundamental en la elaboración, el desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces”.(Vidales, 2021)

Como se ha visto en la definición de los autores la doctrina se basa en las creencias que fueron estudiados para su valides y aplicación en la práctica del derecho y al momento de la redacción de una sentencia.

2.2.4. Jurisprudencia

2.2.4.1. Definición de Jurisprudencia.

“La jurisprudencia, alude a sentencias judiciales concordantes sobre hechos similares, que se constituye en fuente de Derecho, por la convicción de que la decisión ha sido justa, si se ha reiterado en el tiempo” (Hilda, Derecho, 2008)

En general, se emplea el término de jurisprudencia cuando existe una serie de sentencias judiciales concordantes o una sentencia judicial única, de las que es posible extraer una norma de carácter general que oriente e influya la decisión de casos futuros (Vidales, 2021)

Podemos darnos cuenta que jurisprudencia en el conjunto de sentencias y resoluciones que emiten los jueces al culminar un proceso judicial y darnos cuenta si una sentencia en la parte resolutive ha tenido una decisión justa.

2.2.5. Definición de calidad de una sentencia.

“La calidad de la sentencia es aquella donde el Juez se esmera en la calidad de la argumentación, en las cuales rebusca la jurisprudencia más relevante para la redacción de la sentencia por distintas razones la trascendencia social del conflicto" HIDALGO (2014.Pg. 5)

No obstante, podemos observar que la calidad de la sentencia es cuando el juez realiza una adecuada argumentación de la jurisprudencia, así como lo indica el autor, con los cuales se está de acuerdo.

2.2.6 Primera Sentencia.

2.2.6.1. Definición.

“La decisión de un Juez puede ser revisada por un tribunal de instancia superior”.

Todosjuristas, (2020. Pag.23).

“Cuando la decisión del Juez universal que decide en primer grado puede ser revisada por un tribunal de instancia superior”. Hilda (2017. Pag. 2)

Es una resolución judicial definitiva que pone fin a un proceso tras su tramitación ordinaria en cada una de sus instancias. Esta primera sentencia puede ser apelada a una segunda instancia en el caso no se está conforme la sentencia.

2.2.7. Segunda sentencia.

2.2.7.1. Definición.

“La dictada por los tribunales que revisan la sentencia dictada en instancias anteriores”.

Todosjuristas, (2020. Pag. 2)

En el sistema judicial la segunda instancia está conformado por los órganos jurisdiccionales superiores a la que dicto la primera sentencia y a quienes corresponde la revisión y decisión de ratificar o revocar la decisión adoptada por los órganos inferiores.

2.2.8. Jurisdicción.

2.2.8.1. Definición.

“Se entiende como jurisdicción al límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy extendida y que ha sumido a los propios profesionales” (RAMÍREZ, 2007)

“Es la parte del derecho procesal que como función del estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos

especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamiento jurídicos” Armenta (2020. Pag. 73)

Ahora bien, según los autores podemos indicar que jurisdicción en el límite del territorio en la que un juez puede administrar la justicia abarcado su jurisdicción dentro del territorio peruano

2.2.8.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Los principios aplicables en la jurisdicción son:

1. Es exclusivo no existe la jurisdicción por delegación y comisión.
2. Goza de independencia
3. Es único.

2.2.9. Competencia.

2.2.9.1. Definición.

Según el código procesal civil en el artículo 5 “la competencia es un órgano jurisdiccional civil es el conocimiento de todo aquello que no está atribuido por La Ley a otros órganos jurisdiccionales”.

“La competencia, entendida como término y como concepto, con frecuencia ha sido erróneamente confundida como si fuera equivalente al término y al concepto de jurisdicción”. GABUARDI (2020 Pag. 85)

En todo caso los autores nos hacen ver que la competencia es confundida con la jurisdicción lo cual no es correcto ya que la competencia es la postura que utiliza un magistrado al evaluar un determinado proceso.

2.2.9.2. Principios de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.

“Según el artículo 6 del código procesal civil “la competencia es establecida por Ley la cual no se puede renunciar ni modificar, salvo aquellas que son previstas por Ley o en los convenios internacionales respectivos”.

La legalidad de la competencia esta propuesto por ley dentro de un estado según el autor lo cual se debe respetar en los procesos judiciales.

2.2.9.3. Determinación de la competencia.

“Según el artículo 8 del código procesal civil indica que “la competencia es determinada por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificado por los cambios hechos o de derecho las cuales puedan ocurrir posteriormente salvo aquellos que la Ley lo disponga lo contrario”.

“La competencia no puede ser modificada, pues eso es lo que reza el artículo 8 del Código Procesal Civil. Sin embargo, el artículo 438 inciso 1 del Código Procesal Civil establece que uno de los efectos del emplazamiento es que la competencia inicial no podrá modificarse, aunque varíen las circunstancias que la determinaron”. Posada (2008. Pag. 48).

Como se ha visto los autores mencionan que la determinación de la competencia son las situación o hecho existentes en un determinado lugar, lo que debe ser respetado por los sujetos procesales.

2.2.10. Proceso.

2.2.10.1. Definición.

Para el autor “proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas”. Monroy (2003. Pag. 812)

“Es un conjunto de actos (caracterizados por una unidad de estructura) dirigidos a la formación o a la aplicación de mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas”.(OLIU, 2001)

Por ende, los autores coinciden al definir el proceso como conjunto de actos que ejecutan los operadores de la justicia en un determinado proceso.

2.2.10.2. Etapas procesales del proceso

Para el autor (Juridicas, 2015) las etapas procesales son:

2.2.10.2.1. Presentación de la Demanda. - Es el primer paso para iniciar un juicio en la cual manifiestan todos los hechos los cuales pretendes que se resuelva a tu favor.

En el expediente de estudio interpuesto por el ministerio público sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en contra de A en agravio de B, mediante el expediente “N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”

2.2.10.2.2. Calificación de la demanda. La calificación de la demanda se efectúa de conformidad con los requisitos especiales que establece el CPC.

En el proceso judicial sobre violencia familiar en estudio, e interpuesta al 1° juzgado de familia de Juliaca califico la demanda y declara admisible bajo la resolución N° 01 ya que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad establecido en los Art. 130,133,424 y 425 del Código Procesal Civil, además advierte que siendo el representante del Ministerio Publico es quien interpone la demanda y que es una de sus funciones cuenta con la capacidad procesal para comparecer por si ante el Juzgado.

2.2.10.2.3. Notificación de la Demanda. – Una vez admitida la demanda por el órgano judicial da a notificar a las partes con el contenido de la demanda a fin de que puedan interponer la contestación de la demanda correspondiente.

En el proceso en estudio se realiza la notificación mediante la cedula de notificación y los anexos a su domicilio real al igual que al Ministerio Publico para su conocimiento “Expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”.

2.2.10.2.4. Contestación de la demanda.- Según (Palacios, 2017), la contestación de la demanda es contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. En efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento. En el expediente de estudio “Expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”. lo realiza la parte demandada.

2.2.10.2.5. Saneamiento de proceso.

“El saneamiento procesal tiene un momento cumbre que es a través del auto de saneamiento, pero ese no es el único momento, sino que se despliega durante todo el desarrollo del proceso. ¿Por qué? Porque existe el principio de expurgación o de saneamiento, que le otorga al juez una serie de facultades para que, como director del proceso, pueda utilizar esto en bien del proceso”. Taquia, (2018.Pag. 5),

En definitiva, como indica el autor es una etapa muy importante en el desarrollo de un proceso judicial como se desarrolló en el expediente de estudio “Expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”.

2.2.10.2.6. Fijación de puntos controvertidos.

“Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvenición que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido. Vargas, (2007. Pag. 6)

En el expediente de estudio “Expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA” se realizó el punto controvertido mediante la resolución N° 14 se busca solucionar lo siguiente 1) Resolver si hubo violencia física entre los hermanos. 2) Fijar medidas de protección, 3) Precisar el monto causado por el daño.

2.2.10.2.7. Audiencia única.

“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad”.(Flores, 2013)

La audiencia única es un acto jurídico donde el Juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

Mediante Resolución N° 09 de fecha 28 de octubre del 2014 se señala fecha para la audiencia única en el expediente de estudio “Expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”

2.2.10.2.8. Sentencia.

“La sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros)”. Gomar, (2010. Pag. 52-53)

En el expediente de estudio “Expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA” una vez analizado los medios probatorios el Juez procede a redactar su sentencia con el N° 018 – 2015 donde declara fundada la demanda interpuesta por el Ministerio Público, especificando, las medidas de protección, reparación de daños y el tratamiento de la víctima.

2.2.10.3. Medios probatorios en el proceso Judicial en estudio.

2.2.10.3.1. Documentos.

“Es un documento material de un hecho o acto que una persona, la cual puede ser de carácter público o privado como consecuencia de sus actividades realizadas” (Ucha, 2008).

Define como “todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente” Calvo (2009)

No obstante, podemos indicar entonces que documentos es un material de un acto realizado que son consecuencias de un acto realizado.

A.- Documentos presentados por la parte agraviada.

a.1.- En mérito de la declaración prestado ante la dependencia policial.

a.2.- En mérito de la testimonial prestada en despacho fiscal de la esposa del agraviado.

a.3.- En mérito de la testimonial en el despacho fiscal la hija del agraviado como testigo presencial.

a.4.- En mérito de acta de Inspección Técnico Policial, en la que deja constancia de la agresión física ocasionado por el demandante.

a.5.- En mérito a las fotos obran en folios 14/15 donde se observa las lesiones del demandante.

a.6.- En mérito a los comprobantes, gastos ocasionados por el demandante.

a.7.- Certificado Médico legal “N° 003298-VFL de fecha 06 de mayo del 2014. expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FG-01”

B.- Documentos presentados por el demandante.

b.1.- Dos fotografías a color donde se muestra las lesiones

b.2.- Recibo por concepto de hospitalización

b.3.- Recibo por concepto de sutura de herida.

2.2.10.3.2. Declaración de parte.

“Es un relato sobre la situación problemática que se busca resolver con el proceso. En tal sentido, este medio guarda gran similitud con el testimonio, y así debería ser analizado, en cuanto a la coherencia, precisión y claridad de lo narrado”. Para (Acero, 2017)

“La declaración de parte es una versión fáctica que surge de los extremos de la relación jurídica, tal como está establecida la realización de este medio de prueba en el CGP, a través de interrogatorio de parte en audiencia, entendemos que dicha versión o narración viene dirigida de manera oral.(Ramírez, 2018)

En el expediente de estudio se realizó en la audiencia única fijada por el Juez. Lo cual lo podemos observar. “expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FG-01”

2.2.11. La sentencia.

“La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.” Bermudez (2017. Pag. 6)

“La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil”. (Schönbohm, 2014)

Con relación a estos dos aspectos podemos concluir que es una resolución jurídica donde se expresa una decisión definitiva ya sea en un proceso civil o penal.

2.2.11.1 Principios relevantes de la sentencia.

“Son reglas generales que actúan como pilares básicos que dirigen e inspiran la configuración de la reglamentación referente a los elementos fundamentales del proceso, la posición y papel de las partes y el órgano director del mismo, y de los que se deben inferir sus derechos, deberes, cargas, facultades y funciones” (Legis Ambito Juridicos, 2015)

2.2.11.2. Congruencia procesal.

“La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez”(Cueva Espinosa, 2013)

Es decir, implica que un determinado Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en diversos hechos que han sido alejados por el demandante.

2.2.11.3. De la motivación de las resoluciones judiciales.

“La resolución judicial constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, consiste en fundamentar y exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión”. (Rodríguez, S/F)

“La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política como uno de los Principios de la Administración de Justicia”(Puelles, 2020)

En efecto la motivación es la que apoya a una decisión al momento de la decisión para dictar una decisión.

2.2.11.4. Funciones de la motivación .

“Nos indica que la motivación principalmente es la actitud que se manifiesta frente a una situación o proceso que se está llevando, muchas veces esta actitud se ve influenciada por personas que se tiene alrededor”. Matte (2011. Pag. 6)

La función de la motivación hace que el juez descubra si existe errores en la sentencia que va emitir al final de un proceso.

2.2.11.4. La fundamentación de los hechos.

“Ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático, que considera que un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para ello. La presunción de hechos y derechos, faculta a los sujetos a cuyo favor se da, a prescindir de la prueba de aquello que se presume cierto (Valera, 2018),

Podemos entenderlo como los acontecimientos o hechos suscitados en un escenario ocurrido.

2.2.11.6. La fundamentación de derecho.

“Es cada hecho va respaldado y fundamentado con la ley y el artículo del código civil, el cual la persona afectada pide que se castigué por los delitos que cometió un determinado individuo. Valera (2018.Pag.10).

2.2.11.7. Disposiciones para una motivación adecuada en las sentencias judiciales.

“La decisión debe seguir ciertos parámetros de coherencia, independencia y justicia por esa razón el autor propone que la motivación debe ser: Expresa, Clara, Completa, Legitimidad y Lógica” (Cueva, 2010).

“La motivación de las resoluciones judiciales, pretende ofrecer una respuesta doctrinal a la compleja cuestión de qué entendemos por motivación de las resoluciones judiciales desde una perspectiva de análisis eminentemente procesal”(Pons, 2018)

Entonces los autores nos indica que la motivación adecuada para una sentencia debe ser clara, expresa y legítima.

2.2.11.8. La motivación como justificación interna y externa.

“Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. (Mass, 1987)

Nos damos cuenta que la motivación es fundamental para tomar una decisión de parte del juez.

2.2.12. Medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.12.1. Definición.

“Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior,

realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Gálvez, S/F)

“Los medios de impugnación en su especie “recursos” son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o del tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. (Fairén, 1990, p. 479).

Los autores definen a los medios de impugnación como un recurso que interpone una de las partes cuando no está de acuerdo con la decisión.

2.2.12.2. Admisibilidad y procedencia de los recursos.

“La admisibilidad de un acto procesal están dados por los elementos formales que determinan la aptitud de éste para producir efectos al interior del proceso. En cambio, los requisitos de procedencia son los elementos intrínsecos o de fondo de un acto procesal, cuya presencia es esencial para que el acto tenga la calidad de tal”. (Gálvez, S/F)

“Las categorías admisibilidad, procedencia y fundabilidad se aplican en el ámbito de los actos decisorios, es decir, son inherentes a la actividad del juzgador”. Monroy J. J. (2007. Pag. 305)

Podemos indicar que la admisibilidad de una demanda depende de la forma en que se presenta una demanda, esta debe contar con todos los requisitos establecidos tan como indica los autores.

2.2.12.3. Clasificación de medios impugnatorios en el proceso civil

Según (Gálvez, S/F) Lo clasifica en: Propios cuando van a ser resueltos por el órgano jurisdiccional superior a aquél que expidió la resolución impugnada. Apréciase que este criterio no toma en cuenta el juez ante quien se interpone el recurso, sino más bien el juez que lo resuelve. Por esa razón, tienen la calidad de recursos impropios aquéllos que - contrariando el ciclo normal de un medio impugnatorio que exige un nuevo examen del acto procesal por un juez distinto a aquél que participó en el acto- son resueltos por el mismo juez que expidió la resolución impugnada.

A. Según el objeto de impugnación

El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a.1. Remedios. – “Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución”.

a.2. Recursos. – Se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

2.2.13. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio

2.2.13.1 La familia.

2.2.13.1.1. Reseña Histórica de Familia.

“La familia es la más antigua de las instituciones sociales humanas, una institución que sobrevivirá, en una forma u otra, mientras exista nuestra especie” (Florencio VICENTE DE CASTRO, Teresa del Carmen CABANILLAS DIESTRO. (2010. Pag. 31-40)

“La familia como la célula básica de la sociedad, ya que de la unión de ellas surgen comunidades mayores como aldeas, ciudades, provincias o países, su origen nos remonta a la más remota antigüedad, de la cual muchos datos no son conocidos, por lo cual, sobre la formación primitiva de las familias, solo han surgido varias hipótesis producto de los resultados de la investigación de sociólogos y juristas del siglo XIX., que se resumen en dos: la teoría matriarcal y la patriarcal” Hilda (2009.Pag. 7)

Por lo señalado en los conceptos sostenidos anteriormente podemos indicar que la familia es la célula básica en la sociedad desde la antigüedad hasta la actualidad.

2.2.13.1.2. Definición de familia.

“La familia suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda” (Contreras, 2010)

“Conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso”. (Machicado, s/f.)

Los autores nos hacen ver que la familia es el conjunto de personas unidos por vínculo consanguíneo llamados padres e hijos.

2.2.13.2. Tipos de familia.

Según (Contreras, 2010) Considera cuatro tipos de familia.

a. Familia Nuclear: hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijos.

b. Familia monoparental: “La familia monoparental es aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente” (Contreras, 2010)

c. Familia extensa o ampliada: “La familia extensa está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio” (Contreras, 2010)

d. Familia ensamblada: “Aquellas familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho, o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar, sin que ello obste para que subsistan,” (Contreras, 2010)

e. Familia amplia, “Está compuesta por la madre, el padre, sus hijos, abuelos de éstos, los hijos adoptados y los hijos políticos” (Machicado, s/f.)

Dada esta clasificación de familias podemos observar que no todas las familias tienen una constitución ya que existen varios factores y características las cuales las hacen particulares.

2.2.14. Violencia familiar.

2.2.14.1. Origen de la palabra violencia.

“La palabra violencia designa una cualidad, la cualidad del héroe que le proporciona gloria y estimación social, a saber, un espíritu combativo, concebido como una fuerza física sobresaliente combinada con un impulso de agresividad” Glez-G^a(2015.Pag. 1-14)

“El origen de la palabra violencia emergerá en los elementos más antiguos de la época griega. La palabra violencia designa una cualidad, la cualidad del héroe que le proporciona gloria y estimación social, a saber, un espíritu combativo, concebido como una fuerza física sobresaliente combinada con un impulso de agresividad” Según Aparicio & Glez (2015. Pag. 2-4)

De acuerdo con los autores podemos concluir que la palabra violencia viene desde la época de los griegos lo que origina fuerza física combinado con la agresividad.

2.2.14.2. Definición de Violencia:

“Ley de Protección frente a la Violencia Familiar vigente (Ley 26260), conceptúa a la violencia familiar como: "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes”(Olga Bardales Mendoza, Elisa Huallpa Arancibia, 2009),

Según la Organización Mundial de la Salud define la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

2.2.14.3. Tipos de Violencia.

La (Salud, 2020) divide la violencia en tres categorías generales según sus características de los cometidos el acto de violencia:

2.2.14.3.1. Violencia auto infligida.

“La violencia auto infligida como cualquier cosa que una persona haga intencionalmente que pueda causarle lesiones, incluida la muerte. Por ejemplo: cortarse y suicidarse”. National Center on Birth Defects and Developmental Disabilities (2019.Pag. 24)

Los factores que aumentan el riesgo de suicidio entre los jóvenes según el centro para el control y prevención de enfermedades son:

- 1.a. Antecedentes de intento de suicidio
- 1.b. Antecedentes familiares de suicidio
- 1.c. Antecedentes de depresión u otras enfermedades mentales
- 1.d. Abuso de alcohol o drogas
- 1.e. Evento estresante en la vida o pérdida

1.f. Acceso fácil a métodos letales

1.g. Exposición a comportamientos suicidas de otras personas

Otras formas de autolesión.

“Este comportamiento podría ser de naturaleza involuntaria que a menudo son ocurre como a respuesta a algo en el entorno entre ellas tenemos: golpearse la cabeza, morderse y rasguñarse”. (National Center on Birth Defects and Developmental Disabilities (2019. Pag. 24)

Prevención.

“Los profesionales de la salud son los que cumplen un rol importante para la prevención de la violencia auto infligida como otras formas de autolesión, para ello se debe hacer lo siguiente”: (National Center on Birth Defects and Developmental Disabilities (2019. Pag.24)

1. Hablar con los pacientes y preguntar sobre los factores conocidos que aumentan la probabilidad de que estos comportamientos ocurran;
2. Aprender sobre las diferentes herramientas de evaluación de la depresión y el riesgo de suicidio.
3. Considerar una variedad de causas (por ejemplo, causas emocionales, ambientales y médicas).
4. Recomendar intervenciones para abordar las necesidades del niño y la familia en particular. la violencia interpersonal.

2.2.14.3.2. Violencia interpersonal.

La Organización Mundial de la Salud lo define como el uso deliberado de la fuerza física o el poder contra otra persona. Incluye la amenaza, las cuales pueden causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, las cuales comprende diferentes tipos de violencia, como la violencia juvenil, contra la pareja, contra compañeros de trabajo o escuela, el maltrato a niños y ancianos, etc. En las cuales incluye actos y comportamientos que van desde la violencia física, sexual y psíquica, hasta las privaciones y el abandono.

2.2.14.3.3. Violencia entre hermanos

“Hay escasa conciencia sobre este tipo de violencia entre la población. De hecho, la investigación es escasa, aunque la que existe apunta una realidad. Preocupante. Hay muchos paralelismos entre la violencia entre hermanos y el fenómeno cada vez más popularizado entre la opinión pública del Bull ying” DELGADO (2006.Pag. 271)

Los Factores que pueden favorecer la aparición de violencia entre hermanos son:

1. Ambiente de violencia familiar.
2. Familias en las que hay malos tratos hacia los hijos por parte de los padres.
3. Ausencia de ambiente cálido y afecto positivo
4. Ausencia de reglas claras sobre la disciplina.
5. En todas las edades las chicas son menos violentas que los chicos, pero las diferencias son pequeñas.
6. A medida que aumenta la edad disminuyen los porcentajes de niños y niñas agredidos por los hermanos, pues se pueden defender mejor y pasan menos tiempo junto”.
7. El temperamento impulsivo es más frecuente en agresores y la falta de asertividad es más frecuente en víctimas
8. Son más vulnerables para ser víctimas los niños con problemas de aprendizaje, disfunciones orgánicas o algún problema físico o psicológico.
9. Los hermanos que agreden a hermanos son menos empáticos hacia sus víctimas potenciales, no tienen menos habilidades sociales, sino que tienen valores y objetivos diferentes, además tienden a valorar las situaciones sociales como más hostiles atribuyendo hostilidad a otros”.

2.2.14.3.4. Conflictos entre hermanos.

“Los motivos son infinitos, cualquier cosa puede originar una pelea: la comida, juguetes, ropa, quien abre primero la puerta, quien ocupa determinado espacio en el coche, quien se sienta al lado de papá o mamá. Aunque por otro lado hay situaciones muy específicas que acentúan mucho más esa rivalidad”. (alterna, s/f.)

1. Un hermano es un amigo dado por la naturaleza

“Los hermanos no solo comparten nuestros genes, la cultura, la educación o la clase social, además comparten la gran mayoría de experiencias que nos suceden dentro de la familia y viven los mismos acontecimientos que nosotros . Para (alterna, s/f.)

2. Cuando la relación entre hermanos no es buena.

“Desde pequeños, las peleas pueden ser frecuentes, y de adultos, algunos hermanos pueden acabar mal por distintos motivos, por ejemplo, por temas económicos. Las relaciones complicadas entre hermanos pueden llegar a ser muy intensas y generar situaciones en las que la hostilidad, la rivalidad, la competitividad, los celos y, en ocasiones los odios pueden manifestarse”. (Corbin)

2.2.14.3.5. Violencia Contra los Adultos Mayores.

La organización mundial de la salud “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza». Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas”.

“El maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”. DELGADO (2006.Pag. 271).

2.2.14.3.6. Violencia Contra la Mujer en la Pareja.

La violencia en la mujer en la actualidad es más frecuente en nuestra sociedad a pesar que hay leyes específicas para poder combatir este tipo de violencia.

La violencia contra la mujer en la pareja presenta una gran variabilidad entre países y dentro de un mismo país., la violencia contra la mujer en la pareja depende de múltiples factores que deben ser integrados. Dicho modelo estructura las variables asociadas a esta violencia en variables individuales, variables de la relación de pareja, variables de la comunidad de residencia y variables asociadas a la estructura económica, política y a la cultura del país. Distintos estudios han tratado de identificar los factores de riesgo de cada uno de estos ámbitos. Entre los factores de riesgo individuales que hacen que una mujer tenga un mayor riesgo de sufrir de violencia en la pareja se encuentran la

edad, el nivel socioeconómico bajo, ser inmigrante, haber estado expuesta él o su pareja a violencia contra la mujer . DELGADO (2006.Pag. 271)

2.2.14.3.7. Violencia en el Noviazgo.

“Las víctimas de la violencia en las parejas de novios adolescentes tienen más probabilidades de tener un rendimiento académico más bajo, menos probabilidad de continuar sus estudios e ir a la universidad; también un riesgo más alto de abusar del alcohol, experimentar intentos de suicidio, peleas físicas y actividad sexual prematura, lo cual los expone al embarazo precoz o a una enfermedad de transmisión sexual”. (Prieto, 2016)

La violencia en el noviazgo es más frecuente en la actualidad no afecta para poder estudiar, sino que también afecta psicológicamente a los que están sufriendo violencia en el noviazgo.

2.2.14.3.8. Violencia en el Hombre en la Pareja.

“los hombres también sufren violencia”. Hay que pensar en cuáles son las características de la violencia que sufren los hombres, cómo se manifiesta, con qué frecuencia, y en qué medida se diferencia de la de la violencia contra las mujeres. Solo así se podrá combatir con efectividad”.(Meneses, 2020)

“La violencia de género es el nombre que se le da al tipo de violencia física o psicológica que impacta de manera negativa sobre la identidad, el bienestar social, físico o psicológico, que se diferencia de otros tipos de violencia porque implica que está dirigido hacia la mujer” (Roldán, 2017).

En la actualidad podemos observar casi con frecuencia la violencia asía los hombres,

2.2.14.3.9. Violencia en los Niños.

“Si bien la noción de “maltrato infantil” alude a situaciones diferentes, todas ellas perjudican la salud física y/o psicológica de niños, niñas y adolescentes, ponen en riesgo el desarrollo integral del niño, son difíciles de solucionar sin ayuda externa y constituyen una grave vulneración de sus derechos” (Sileoni, 2010)

“Considera que los niños y niñas pueden padecer violencia en cualquiera de los ámbitos en los que transcurre su infancia: en el hogar y la familia. Los niños y niñas víctimas de trabajo

forzoso o en condiciones de servidumbre, explotación sexual comercial, pornografía y trata son especialmente vulnerables”. (Casini, 2007)

2.2.14.3.10. Violencia Contra el Adolescente.

“La violencia en los adolescentes se refiere a acciones dañinas que comienzan temprano y continúan hasta que la persona es un adulto joven. El o la joven puede ser la víctima, el agresor o el testigo de un acto de violencia”. Según (Prieto, 2016)

Los actos violentos pueden ser:

1. Intimidación
2. Peleas, incluyendo puñetazos, patadas, bofetadas o golpes
3. Uso de armas, como pistolas o cuchillos

Algunos actos violentos pueden causar más daño emocional que físico. Otros pueden causar lesiones graves o incluso la muerte .

Un importante factor de riesgo para la violencia en los adolescentes es el comportamiento de sus amigos y compañeros de clase. Usted debería de saber con quién se relacionan sus hijos y fomentar un comportamiento y amistades saludables .

2.2.14.3.11. Violencia individual.

Se origina cuando un sujeto ejerce su poder sobre otro en las relaciones interpersonales y causa daño a su integridad física, moral o ambas .

2.2.14.3.12. Violencia grupal.

Es la que se origina en las relaciones interpersonales que se establecen en el grupo, en la que alguien ejerce su relación de poder sobre otro o sobre otros, ocasionándoles daño. Esta violencia puede darse en el grupo familiar, escolar, o los que se configuran en la comunidad.

2.2.14.3.13. Violencia Psicológica .

También conocida como violencia emocional, es una forma de maltrato, por lo que se encuentra en una de las categorías dentro de la violencia doméstica. La intención que trae consigo la violencia psicológica es humillar, hacer sentir mal e insegura a un individuo, deteriorando su propio valor. Difiere del maltrato físico ya que éste es sutil y es mucho más

difícil de percibirlo o detectarlo. Se manifiesta a través de palabras hirientes, humillaciones, gritos e insultos; éste trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares y la violencia intrafamiliar .

De esta forma mediante todos los tipo de violencia que se indicaron anteriormente podemos observar que la violencia no solo se encasilla en algunas situaciones en particular, sino por el contrario éstas varían de acuerdo a la situación, de acuerdo a las personas involucradas y muchos factores más que nos señalan que existen varios tipos de violencia.

2.2.15. Violencia familiar en las leyes peruanas.

2.2.15.1. La constitución política del Perú.

En el Artículo 2º numeral 1, Indica textualmente que toda persona tiene derecho a la vida a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar.

Así como el literal h del numeral 24, donde indica que nadie debe ser víctima de violencia moral, Psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

2.2.15.2. Violencia familiar en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

(Marco Normativo Contra la Violencia Familiar y de Género, 1997), en el artículo 2 se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges
- b) Ex cónyuges
- c) Convivientes
- d) Ex convivientes
- e) Ascendientes
- f) Descendientes
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

En cuanto a las leyes peruanas podemos ver que no están ajenas a lo que refiere la violencia familiar, a su vez podemos darnos cuenta que la violencia familiar no necesariamente se da entre cónyuges si no que tiene un universo más amplio el cual nos indica más específicamente el marco normativo contra la violencia familiar y de Género.

2.3. Marco Conceptual.

Leyes. Las leyes, son las reglas generales, abstractas y obligatorias emanadas de la autoridad pública autorizada al efecto (Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en nuestro caso), que rigen la conducta de las personas (Antinori, 2006).

Norma. la norma se entiende como autorizaciones para aplicar sanciones bajo ciertas condiciones, las cuales se diferencian de las normas morales (Sieckmann, 1954).

Es la expresión del mandato del derecho (Villalba Zabala, n.d.).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o proceso acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa vinculados entre sí que se conserva manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados desde su inicio hasta se resolución definitiva (Expedientes De Archivo, n.d.).

Procesos. “El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia” Para (Azuela, 2000).

Carga de la Prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento

es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (poder judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta. Este término también se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales. Hace referencia también a un criterio o forma de ejecutar una sentencia basado en otras sentencias anteriores. (Chávez)

Normatividad. La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. (Ejemplos, 2017)

Parámetro. Se considera esencial es un indicativo para lograr evaluar o valorar una situación particular. A partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva (DIANA, S/F).

Variable. – Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable BALCONA (2013. Pag. 5)

III. HIPÓTESIS

3.1.- Hipótesis General:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar de acuerdo a los criterios, normas, doctrinas y jurisprudencias en el “expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01-1; primer juzgado de familia, Juliaca, distrito Judicial de Juliaca Puno, Perú. Es de categoría alta.

3.2.- Hipótesis Específicos:

3.2.1.- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar con énfasis en la introducción y postura de las partes en el expediente N°01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.

3.2.2.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar. con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N°01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.

3.2.3.- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta

3.2.4.- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la introducción y postura de las partes en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.

3.2.5.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de categoría alta en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca

3.2.6.- La calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación.

La investigación del presente informe final es: Cuantitativa - cualitativa

Cuantitativa. –

“Pretende acotar intencionalmente la información (medir con precisión las variables del estudio, tener foco) se basa en investigación previas. El cuantitativo se utiliza para consolidar creencia (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamientos de una población”. (Carlos Fernandez Collado y Pilar Baptista Lucio, 2010)

Cualitativo. -

“Busca principalmente la dispersión o expansión de los datos e información, se fundamenta primordialmente en sí mismo, para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado, como lo sería un grupo de personas únicas o un proceso particular”. (Carlos Fernandez Collado y Pilar Baptista Lucio, 2010)

Nivel de investigación: exploratorio –descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández y Baptista,2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitir a recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández y Baptista,2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía,2004).

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista,2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos(sentencias), en con secuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández y Baptista,2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista,2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y Muestra.

Se seleccionó el expediente “N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01-1 JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”, del primer juzgado de familia, Juliaca, por causal de violencia familiar tramitado en el distrito judicial Puno – Juliaca.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violencia familiar existentes en el expediente “N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01-1 JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”, perteneciente al 1° Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo1.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el “N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01-1 JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA” perteneciente al 1° Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Plan de análisis.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Las cuáles serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Esta actividad consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por lo subjetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2 La segunda etapa: más sistemática, en términos de recolección de datos.

Esta, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en

indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.5. 4.. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.5.5. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación –ULADECH Católica –Sede central: Chimbote -Perú)

4.6 Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA	VARIABLE
		Objetivo General	Hipótesis General		
“Calidad de sentencia de primera y segunda instancia violencia familiar, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno-Juliaca”	¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar de acuerdo a los criterios, normas, doctrinas y jurisprudencias, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno-Juliaca?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar de acuerdo a los criterios, normas, doctrinas y jurisprudencias, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar de acuerdo a los criterios, normas, doctrinas y jurisprudencias en el “expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01-1; primer juzgado de familia, Juliaca, distrito Judicial de Juliaca Puno, Perú. Es de categoría alta”.	Tipo de Investigación. Cuantitativa Cualitativa	La calidad de la sentencia
		Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos		
		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la introducción y la postura de	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar con énfasis en la introducción y postura de		

		<p>las partes en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión en el</p>	<p>las partes en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente</p>		
--	--	--	--	--	--

		<p>expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente</p>	<p>N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la introducción y postura de las partes en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de categoría alta en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01,</p>		
--	--	---	---	--	--

		<p>N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca.</p>	<p>del distrito Puno – Juliaca.</p> <p>La calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Puno –Juliaca es de categoría alta.</p>		
--	--	---	---	--	--

7. Principios éticos

En el presente trabajo de pre informe, se realizó de acuerdo a los principios éticos la que se evidencia en el documento denominado DECLARACION DE COMPROMISOS ETICOS, en la que menciona que el investigador asume toda la responsabilidad de no difundir los datos de las personas naturales y jurídicas del proceso judicial que se realizó.

También se asumió el compromiso ético durante la investigación del expediente en estudio como el respeto a la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el principio de reserva, así como la honestidad, la objetividad y el respeto a los terceros. (código de ética Uladech 2019).

	<p>Publico, sobre violencia familiar, en su modalidad de MALTRATO FÍSICO en contra de A, en agravio de B”</p> <p>PETITORIO . -</p> <p>Solicita se declare la existencia de Violencia Familiar en su modalidad de maltrato FÍSICO en contra de A, en agravio de B, como pretensiones objetivas accesorias: a) Se establezca medidas de protección, b) Se señale el tratamiento que deben recibir las partes implicadas, c) Sin perjuicio se invoca por este despacho el artículo 53 del Código Procesal Civil, como apercibimiento en caso de incumplimiento por parte de los demandados respecto de las medidas y protección dictadas y del tratamiento dispuesto, la imposición de una multa, compulsiva y progresiva de hasta cinco unidades de referencia procesal, la detención por veinticuatro horas de los demandados y la remisión de actuados al Fiscal Penal de Turno, en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas .</p> <p>HECHOS :- RELACIÓN O VINCULO DE PARENTESCO ENTRE EL AGRAVIADO La Fiscalía expresa que A, es hermano de B, el vínculo se acredita en mérito a la partida de nacimiento del demandado, y en mérito a la declaración de las partes involucradas. Siendo así, la relación o el vínculo de parentesco están comprendidos dentro de los alcances del literal g) del Art, 2 del Decreto Supremo Nro. 006-97-JUS .</p> <p>Sobre la agresión física en agravio de B por parte de A . Que el día 06 de mayo del año 2014, siendo las 06:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado, tal y como lo hace diariamente, saco su ganado y lo amarro en el campo cerca a su vivienda, observando que su hermano demandado también amarraba su ganado, luego de terminar su actividad ya al retirarse hacia su vivienda se percata que el demandado lo seguía, por lo que se detuvo a esperarlo parándose cerca de una zanja, siendo que su hermano lo</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alcanza, y sin decirle nada con una estaca (fierro de construcción grueso), intentaba golpearlo y le dijo: "dame mi terreno", respondiéndole el agraviado que le pague- el gasto que hizo por sacar de la cárcel a su padre, ya que habría ido a la cárcel por culpa del demandado, entonces como el agraviado estaba parado cerca de la zanja, se cayó y estando tendido boca arriba, le demandado le golpeo tres veces en la cabeza con la estaca, así como en su brazo derecho, perdiendo el conocimiento, despertando luego de un momento, para ir a su casa con la cabeza sangrando, en donde fue auxiliado por su esposa C y su hija D .</p> <p>Sobre los antecedentes de actos de violencia familiar ocasionados por A. El agraviado refiere que es la primera vez que su hermano mayor B lo agrede físicamente .</p> <p>El agraviado refiere que es la primera vez que su hermano mayor B lo agrede físicamente .</p> <p>Que el maltrato físico del agraviado B, ocasionado el 06 de mayo del año 2014 se sustenta en mérito al Certificado Médico Legal Nro. 003298-VFL, de fecha 06 de mayo del 2014 (fs. 13), donde se le otorgo 03 día de atención facultativa 10 días de incapacidad médico legal .</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTACION JURIDICA . - Esencialmente cita y describe lo dispuesto en el Marco Internacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por su parte el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, así como el literal h) el numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la convención de Belem do para .</p> <p><u>ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u> . - El Juzgado mediante resolución número uno, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce que obra a fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, otorga tutela jurisdiccional y admite</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si</p>			<p>X</p>					<p>8</p>		

<p>la demanda a trámite en la vía del proceso único, confiriendo el traslado correspondiente al demandado por el término de cinco días para que procedan a su contestación. Mediante resolución número ocho de fecha seis de octubre del dos mil catorce obrante a folios ciento quince se resuelve dar por contestada la demanda por parte de A en los términos que se indican .</p> <p><u>AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y PRUEBAS</u></p> <p>A fojas ciento veinte y tres a ciento veinte cuatro, se aprecia el Acta de la Audiencia Única, diligencia que contó con la presencia del Representante del Ministerio Público, la parte agraviada, y la parte demandada, con objeto de llevarse a cabo la diligencia programada, mediante resolución número diez se resuelve conceder el pazo de tres días alimentista, para que el defecto advertido, bajo apercibimiento de declarar nulo todo lo actuado. A fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos aparece la continuación de audiencia. Mediante resolución trece se resuelve DECLARAR SANEADO el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes; continuándose con la etapa de fijación de puntos controvertidos. Mediante resolución número catorce se resuelve fijar como puntos controvertidos los siguientes: al. - Determinar la existencia de los actos de violencia familiar por maltrato físico en agravio de B, y si el responsable de dichos maltratos es don A ,2.- Establecer las medidas de Protección, así como la determinación del monto por concepto de daño producido. Mediante resolución número quince se RESUELVE ADMITIR los siguientes medios Probatorios de la parte demandante MINISTERIO PÚBLICO :</p> <p>Admitase la investigación Fiscal N° 176-2014, declaración del demandado B, se oficie a la municipalidad de San Román a fin de que remita la partida de nacimiento del agraviado A</p>	<p>cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la agraviada: no se admite ningún medio probatorio por no haber ofrecido .</p> <p>De los demandados: las documentales contenidas en el punto dos, tres, cuatro del rubro medios de prueba de la absolución de la demanda, declaración de parte del agraviado conforme la pliego interrogatorio adjunto .</p> <p>Se actúan los medios probatorios y corresponde al estado del proceso el de emitir sentencia .</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de la primera instancia en el expediente en el expediente n° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Juliaca”

LECTURA. El cuadro 1, nos indica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se pudo observar que encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Violencia Familiar** con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° **01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2016.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS</p> <p>PREMISAS NORMATIVAS .</p> <p><u>Primero</u> . La violencia Familiar .</p> <p>1.1. Que, la violencia familiar constituye cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico ,maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción grave, y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, conforme así dispone la Ley de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>				X					8	

<p>Protección frente a la violencia Familiar veintiséis mil doscientos sesenta”.⁴</p> <p>1.2. Desde la óptica de los Derechos Humanos, la violencia familiar agravia en esencia la dignidad de la persona humana. Tal discernimiento se encuentra en casi todos los instrumentos internacionales, y de manera específica y en una visión de género en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Para), entre otros .</p> <p>1.3. El Maestro Aníbal Torres Vásquez señala: "la violencia familiar o doméstica es una materia donde están en juego las relaciones, valores y fines trascendentales del entorno familiar, que su deterioro puede traer basta consecuencia si es que no presta tutela oportuna y eficaz a efecto de Mitigar el fenómeno. La agilidad es la que puede convertir la justicia en un elemento positivo en el desarrollo del tratamiento de estos grupos familiares. Si no se logra esta agilidad, mejor que nunca si hubiera recurrido a la justicia porque el efecto será peor⁵.</p> <p>Segundo . Que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quienes los contradice alegando hechos distintos. Que en el presente proceso se pretende determinar: a) Verificar la existencia de actos de violencia familiar, en su modalidad de DAÑO FÍSICO en contra del demandado A, en agravio de B, b)</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pronunciarse sobre las medidas de protección solicitadas, el pago de la reparación del daño causado y el tratamiento psicológico que deban recibir las partes implicadas en los actos de violencia.</p>	<p>significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p style="text-align: center;">PREMISAS FÁCTICAS Y SUBSUNCIÓN.</p> <p>Tercero. La relación o estado de familia de víctima y agresor. Que, A es hermano de B el vínculo se acredita en mérito a la partida de nacimiento del demandado de fojas cuarenta y seis, y en mérito a la declaración de las partes involucradas. Siendo así, la relación o el vínculo de parentesco están comprendidos dentro de los alcances del literal g) del Art, 2 del Decreto Supremo Nro. 006-97-JUS.</p> <p>Cuarto. De los actos de violencia familiar y la responsabilidad de los demandados. 4.1. Que se encuentra acreditado el DAÑO FÍSICO' sufrido por B, con el certificado médico legal número 003298-VFL⁶, de fecha seis de mayo del dos mil catorce, que obra a fojas trece de autos, al examen médico presenta: al examen: Solución de continuidad de 5 cm de extensión de bordes irregulares en región biparietal. Ante posterior, con tumefacción subyacente. Solución de continuidad de bordes irregulares de 3cm de extensión en región parietal izquierda de trazo lineal en sentido oblicua con tumefacción subyacente de 6x6 cm de extensión. Hematoma de 6x8 cm d extensión en cuero cabelludo de región frontal.</p> <p>⁶ Aníbal Torres Vásquez, diccionario de jurisprudencia civil. Lima. Editora jurídica Grijley. 2008. violencia física. ⁷ violencia física, comprende desde bofetadas, golpes de puño, estrangulaciones, puntapiés, golpes con instrumentos contundentes, uso de ácido u otros, con el objeto de causar dolor y daño e incluso, el homicidio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>				X				8		
------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>Solución de continuidad con pérdida de sustancias Superficial en región interiliar a predominio de lado derecho al lado de línea media de 0.5 x 0.3 cm de extensión y con tumefacción subyacente. Equimosis rojo violácea difusa en región periorcular derecha comprometiendo región palpebral superior en una extensión de 3 x 1 cm y región palpebral inferior también en una extensión de 3 x 1 cm. Solución de continuidad en cara posterior tercio superior de antebrazo derecho de 0.7 cm de diámetro con tumefacción subyacente de 4 x 4 cm.</p> <p>En cuyas conclusiones menciona lesiones producidas por agente contundente, otorgándole una atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de diez días, se debe considerar que una de las formas de violencia familiar es agredir por medio de pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, zamacones, bofetadas, jalones de pelo, apretones que dejan marca, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, asfixia, uso de objetos de la casa como arma de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.), y este tipo de daño va desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, hasta traumatismos craneoencefálicos y la muerte; TORRES FALCÓN dice que la violencia física se manifiesta de manera latente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes, heridas, que solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que, incluso llegan a ocasionar la muerte, resulta importante señalar que el "abuso físico es generalmente recurrente y aumenta tanto en frecuencia y severidad a medida que pasa el tiempo".</p> <p>4.2. Efectuando un análisis de todos los medios probatorios actuados en el presente proceso, se tiene que el agraviado B,</p>	<p>según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con intermedio del representante del ministerio público son quienes interponen la demanda por violencia familiar en su modalidad de daño físico, conforme se aprecia a folios cincuenta y ocho a sesenta y tres, donde precisa que su hermano le agredió físicamente. Por todos estos hechos se puede concluir que, se han dado los actos de violencia familiar en agravio de B, por parte del demandado y de los hechos denunciados el responsable es don A, tal como se desprende del informe policial N°080-2014 de folios cinco a siete, la denuncia verbal de folios ocho, declaración del agraviado de folios nueve a diez, acta de inspección técnico policial de folios dieciséis, declaración de folios treinta y seis a treinta y ocho, declaración testimonial de folios cuarenta a cuarenta y uno, declaración testimonial de folios cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, de la valoración concreta de dichos medios probatorios, éstas declaraciones, documentos que no han sido contradichos, no han sido materia de tachas y/o observaciones, debiéndosele otorgar el valor y mérito que le corresponde”.</p> <p>4.3. Además, tenerse presente que, en los procesos de violencia familiar, que si en caso que, refiera alguna duda objetiva en el valor acción integral de las pruebas debe aplicar al caso el <i>principio de in dubio pro agredido</i>, que tiene su origen en la falta de equidad que existe en las relaciones abusivas, pues si se tratara de relaciones donde impera la horizontalidad, no existiría la necesidad hacer un reclamo para salvaguardar la integridad. Asimismo, debe tenerse en cuenta la figura de la <i>in dubio pro agredido</i>, que no significa otra cosa que el supuesto de desprenderse de autos, una duda razonable sobre la veracidad de los hechos manifestados,' la misma debe ser interpretada a favor de quien se solicita las medidas de protección. En todo caso este Juzgador, acude a las reglas de la lógica, la experiencia y la</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicología para valorar todo el elenco probatorio que se tiene entre manos a fin de determinar la verdad y responsabilidad del demandado .</p> <p>4.4. Asimismo, también debemos tener presente, -Tercer Pleno Casatorio Civil. Cas. Nro. 4664-2010 PUNO- que en los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas, flexibilizando principios y normas procesales, ligados a la protección de la familia, entonces, para el caso de autos, debe tenerse presente que, <i>tratándose de la declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones.</i> (Acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116 de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Entonces la declaración del agraviado, posee virtualidad procesal para el presente caso y constituye pruebas validas de cargo.</p> <p>4.5. Por tanto, está acreditado que el responsable de los actos demandados es el demandado, conclusión a la que se arriba en razón a la imputaciones efectuada por el Agraviado; toda vez que se debe tener en cuenta que en este proceso, la declaración de la parte agraviada, declaración del propio demandado y documentales obrantes en autos, cobra suma importancia, pero para ello requiere que ésta sea verosímil, debiendo existir corroboraciones periféricas de carácter objetivo, persistencia en la incriminación, que significa que en la declaración del agraviado no debe haber</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradicción, no deben concurrir ambigüedades, tiene que ser oportuna en el tiempo. Por tanto, está acreditada la responsabilidad del demandado respecto del daño físico sufrido por el agraviado B .</p> <p>Quinto . Las medidas de protección⁷.- Que, las medidas de protección a la víctima tienen que ser dictadas atendiendo a la naturaleza del daño causado y a las circunstancias de la relación de agraviada y demandado .</p> <p>Sexto. La reparación del daño⁸.- Que con arreglo a lo que dispone el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil, "<i>Ja indemnización o reparación comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, debiendo existir una relación de causalidad entre el hecho y el daño causado (...)</i> ". Que esta debe ser establecida en función de la gravedad del daño causado, y los perjuicios colaterales que de orden económico y moral fluyan de los actos de violencia. Por lo que de lo actuado y probado se precisa que el hecho causante del daño físico y psicológico sufrido por la agraviada, por parte del demandado, que el daño físico y psicológico se puede ..Catalogar de gravedad, y que no ha merecido de la demandada una conducta resarcitoria. Si bien</p> <p>La indemnización del daño causado, por la gravedad del daño físico y psicológico infringido debe disponerse el otorgamiento de un monto para resarcir el daño causado; tanto más que existe una relación directa entre (nexo causal) la o las acciones del demandado y las consecuencias que ha sufrido la agraviada, en consecuencia, es imperativo concluir que existe una obligación de resarcir el daño ocasionado, por lo que*, debe fijarse un monto prudencial que permita reparar el daño .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Séptimo . Costas y Costos . – Si bien por principio general la condena de costas y costos no requieren ser demandados y son de cargo de la parte vencida, por imperativo del artículo 412° del Código Procesal Civil, sin embargo, debe exonerarse de su pago a la parte demandada, por cuanto el proceso ha sido instado por el representante del Ministerio Público, motivo por el cual las partes agraviadas no ha tenido mayor gasto en la presente causa .</p> <p>Por estas consideraciones, apreciando y valorando las pruebas en conjunto y en forma razonada, habiendo cumplido con el imperativo constitucional de motivar la sentencia, administrando justicia a Nombre del Pueblo de quien emana dicha facultad y de la jurisdicción que ejerzo .</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de la primera instancia en el expediente en el expediente n° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno –Juliaca

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: ambos fueron de rango alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia II. ANÁLISIS PREMISAS NORMATIVAS. <u>Primero</u> . La violencia Familiar . 1.1. Que, la violencia familiar constituye cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico ,maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción grave, y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, conforme así dispone la Ley de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice</i>				X				8			

	<p>Protección frente a la violencia Familiar veintiséis mil doscientos sesenta.⁴</p> <p>1.2. Desde la óptica de los Derechos Humanos, la violencia familiar agravia en esencia la dignidad de la persona humana. Tal discernimiento se encuentra en casi todos los instrumentos internacionales, y de manera específica y en una visión de género en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Para), entre otros .</p> <p>1.3. El Maestro Aníbal Torres Vásquez señala: "la violencia familiar o doméstica es una materia donde están en juego las relaciones, valores y fines trascendentales del entorno familiar, que su deterioro puede traer basta consecuencia si es que no presta tutela oportuna y eficaz a efecto de Mitigar el fenómeno. La agilidad es la que puede convertir la justicia en un elemento positivo en el desarrollo del tratamiento de estos grupos familiares. Si no se logra esta agilidad, mejor que nunca si hubiera recurrido a la justicia porque el efecto será peor⁵.</p> <p>Segundo . Que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quienes los contradice alegando hechos distintos. Que en el presente proceso se pretende determinar: a) Verificar la existencia de actos de violencia familiar, en su modalidad de DAÑO FÍSICO en contra del demandado A en agravio de B b)</p>	<p><i>pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pronunciarse sobre las medidas de protección solicitadas, el pago de la reparación del daño causado y el tratamiento psicológico que deban recibir las partes implicadas en los actos de violencia”.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>III. FALLO .</p> <p>Declarando FUNDADA la presente demanda folios cincuenta y ocho a sesenta y tres, instada por el representante del Ministerio Público, sobre violencia familiar, en su modalidad de maltrato físico en contra de A, en agravio de B .</p> <p>Medidas de protección . – A favor del agraviado, el cese de todo acto de acoso por parte del demandado quien deberá abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física o psicológica en contra del agraviado, prohibir al demandado la comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma o modalidad por el lapso de un mes; prohibir al agresor perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente la vida del agraviado, bajo apercibimiento en caso de producirse nueva agresión por parte del demandado se le imponga una multa de mil nuevos soles y la detención por veinticuatro horas en una dependencia policial; lo que implica que producido un nuevo acto de agresión la agraviada deberá solicitar a este Juzgado la ejecución de la medida de protección acompañando los medios probatorios correspondientes”.</p> <p>Reparación del daño . – Que, el demandado A, Abone a favor del agraviado B. La suma de quinientos nuevos soles, suma de dinero que deberá Ejecutarse mediante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>				X						

	<p>depósito de cupón judicial o descuento por planillas, según corresponda .</p> <p>Tratamiento de la víctima . - EL demandado y el agraviado deben someterse a una terapia psicológica con el psicólogo integrante del equipo multidisciplinario del Juzgado. Debiendo cursarse el oficio correspondiente .</p> <p>Por esta mi Sentencia, así lo pronuncio mando y firmó en la Sala de mi Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Román - Juliaca. T.R. y H.S .</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de la primera instancia en el expediente en el expediente n° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno –Juliaca

LECTURA. El cuadro 3, podemos observar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta para ambas respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2016.

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CUADERNO PRINCIPAL. EXPEDIENTE : “N°1360-2014-0-2111-JR-FC-1 (FAMILIA CIVIL). DEMANDATE : “Ministerio Publico” AGRAVIADO : B DEMANDADO : A PRETENSIÓN : Violencia Familiar (maltrato físico) PROCEDE : Primer Juzgado de Familia de San Román - Juliaca Resolución Nro. 24 Juliaca, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. VISTOS :</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El</p>				X				8		

	<p>En audiencia pública realizada y producida la votación correspondiente, se emite la siguiente sentencia de vista:</p> <p>Asunto .</p> <p>En el proceso familia civil, sobre violencia familiar, seguido por el Ministerio Público, en contra de A, en agravio de B, es objeto de examen :</p> <p>El recurso de apelación⁹, interpuesto por A, contra la sentencia que contiene la resolución número dieciocho, su fecha seis de mayo del dos mil quince¹⁰, que falla: Declarando FUNDADA la demanda¹¹, instada por el representante del Ministerio Público, sobre violencia familiar, en su modalidad de maltrato físico, en contra de A, en agravio de B; con lo demás que contiene ;</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
Postura de las partes	<p>Recurso de apelación . El impugnante <i>-en resumen-</i> indica: a) El vínculo de parentesco entre el supuesto agraviado y el demandado no está acreditado con una prueba documental idónea, en razón de que conforme el oficio N°059-2015 remitido por el Jefe del Registro Civil indica que no registra en la base de datos el nacimiento del supuesto agraviado; b) Entre la denuncia policial y la declaración en Fiscalía ,</p> <p>Existen versiones contradictorias que no concuerdan con la declaración del supuesto agraviado en el Juzgado, menos con la versión de sus testigos; más aún, existe contradicción con la descripción del Certificado Médico Legal N°003298-VFL; c) La sentencia no se encuentra motivada,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los</p>				X				8	

	<p>conforme lo dispone el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 122 del Código Procesal Civil;</p>	<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de la segunda instancia en el expediente en el expediente n° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Juliaca

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>FUNDAMENTOS Consideraciones previas 1.- En virtud al principio constitucional de pluralidad de instancia previsto por el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el numeral décimo primero del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las "resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior ; 2.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente¹², en concordancia con el artículo 20° del TUO de la Ley N°26260¹³ y los artículos 178° y 179° del Código de los Niños y Adolescentes ;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El</p>				X				8		

	<p>3.- A decir del Tribunal Constitucional: "Al respecto, conviene subrayar que los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio tantum apellatum quantum devolutum, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso..."⁶</p> <p>4.- En cuanto al trámite del proceso; existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo; y, no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal ¹⁴ ; además rige la Resolución Administrativa N°002-2014-CE-PJ ⁸.</p> <p>5.- Además, el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente estableció:</p> <p>En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como Los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventual, preclusión, acumulación de pretensiones. En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la constitución política del estado que reconoce, respectivamente a la, protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del estado democrático y social de derecho</p> <p>Ley de protección frente a la violencia familiar .</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6. Se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre las personas¹⁶ a las que hace referencia el artículo 2° del T.Ú.O. de la Ley -N*26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar"TM;</p> <p>El artículo 3° literal d) de la norma acotada dispone: "Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones: (...) d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial."</p> <p>7. De otro lado, el fundamento undécimo del tercer Pleno Casatorio Civil expresa:</p> <p>"El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio";</p> <p>Causado a la parte demandada. Aduce que el agraviado es hermano del demandado y que el día 06 de mayo del año 2014, siendo las 06:00 horas aproximadamente, en</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que el agraviado sacó su ganado y lo amarró en el campo, observando que el demandado lo seguía, se detuvo para esperarlo cerca de la zanja, se cayó y estando tenido boca arriba, el demandado lo golpeó tres veces en la cabeza con la estaca, así como en su brazo derecho, perdiendo el conocimiento, entre otros hechos allí descritos ;</p> <p>Análisis del caso concreto .</p> <p>9. En cuanto al acápite a) de los agravios denunciados, el apelante alega que el vínculo de parentesco entre el supuesto agraviado y el demandado no está acreditado con una prueba documental idónea, en razón de que conforme el oficio N°059-2015 remitido por el Jefe del Registro Civil indica que no registra en la base de datos el nacimiento del supuesto agraviado ;</p> <p>i) Al respecto, dicho argumento carece de amparo, porque el actor B, tanto en su manifestación policial - respuesta a la pregunta tres-(p.10), como en su declaración que obra en autos -respuesta a la pregunta cuatro- (p.36), indica que el demandado A es su hermano mayor; y, esta afirmación se halla debidamente corroborado con lo expuesto en el escrito de contestación por recurrente A, quién en el numeral primero, expresamente refiere :</p> <p>"PRIMERO. - Al punto punto 2.1.), que el supuesto agraviado A es mi hermano, por consiguiente, lo precisado en este punto sobre relación o vínculo de parentesco es cierto."(s\c)</p> <p>ii) En dicho contexto, son improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer, los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda; pues, se consideran como hechos ciertos, en aplicación del artículo 190.2° del Código Procesal Civil; en todo caso, obra en autos la partida de nacimiento del demandado (p.46) y partida de bautizo del</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante (p.132), no tachados ni cuestionados en el presente proceso; por tanto, con valor probatorio; siendo así, resulta irrelevante lo expuesto en el oficio Nro. 059-2015, remitido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román (p.147) ;</p> <p>10. En lo concerniente al literal b) de los agravios denunciados por el apelante, este afirma que, entre la denuncia policial y la declaración en Fiscalía, existen versiones contradictorias que no concuerdan con la declaración del supuesto agraviado en el Juzgado, menos con la versión de sus testigos; más aún, existe contradicción con la descripción del Certificado Médico Legal N°003298-VFL;</p> <p>i) Al respecto, el demandante B, al interponer denuncia verbal ante la Policía Nacional de Perú, indicó -en síntesis- que, el 06 de mayo del 2014, a horas 7.00 aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba en su terreno ubicado en Churamhoco - pampa pasteando sus ganados y el Demandado aprovechó para ofenderle con palabras soeces y luego golpearle con un fierro cuatro veces en la cabeza y brazo (p.8) ;</p> <p>ii) Posteriormente, en su manifestación policial reiteró los hechos denunciados, refiriéndose específicamente al día 06 de mayo del 2014 (p.9-10); y, en su declaración ante la Fiscal Provincial (p.36-38), no sólo ratificó su manifestación policial, afirmando que: "Si me ratifico en todos sus extremos y reconozco la firma y huella digital puestas"; ello no implica contradicción, porque la respuesta a la sexta pregunta de la declaración ante la Fiscalía específicamente refiere: "Que, ese día saque mi ganado del corral a las 06.00 horas..."(s\c); por tanto, se trataría de dos momentos diferentes; por lo demás, el número de golpes en la cabeza con la estaca (3 o 4) -como afirma el agraviado-, no enerva la existencia de la agresión</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>física ni la responsabilidad del demandado, considerando las pruebas examinadas anteriormente ;</p> <p>iii) En todo caso, también es cierto, que los hechos han sucedido el citado día y en el lugar donde ambas partes del proceso admiten haberse encontrado a consecuencia de la discusión verbal sobre los terrenos heredados, donde el demandado A causó lesiones físicas a su hermano B con un fierro, extremo que está corroborado con la declaración del mismo demandado, quien en el acto de audiencia única, admite que el 06 de mayo del 2014 se encontraba amarrando su vaca en Churamocco Pampa, donde apareció su hermano quién le habría dicho: "a que traes tu vaca (p.141);</p> <p>iv) Tales hechos están corroborados con las lesiones que describe el Certificado Médico Legal Nro. 003298-VFL, que concluye señalando: "LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUNDENTE"; y, el médico legista que autoriza, prescribe 03 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal (p.17); además, fluye de autos las declaraciones de C y D (p. 40 y 43), paneux fotográficos (p.14,15 y 102); de lo que se puede inferir, no sólo que ambas partes estuvieron presentes en el lugar de los hechos, sino que hubo agresión física por parte del demandado, en agravio del demandante; sin perjuicio de las agresiones mutuas que pudiera existir y ser objeto de otro proceso ;</p> <p>v) Máxime, si el propio demandado en su escrito de contestación expresamente reconoce los hechos ocurridos - desde su particular punto de vista-; pero que, no hacen sino complementar los hechos expuestos en la demanda (p.58) y declaraciones del demandante (9, 36 y 141), sobre la fecha y lugar en que ocurrieron los hechos y básicamente la presencia de ambas partes, que dieron lugar a un enfrentamiento verbal con agresiones físicas en perjuicio</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del actor, según consta del certificado médico legal (p.17); ello abonado con los hechos expuestos en el escrito de contestación que indica (p.106);</p> <p>SEGUNDO . – Señor Juez, lo cierto es que el día 6 de mayo del 2014 a horas 8 de la mañana aproximadamente el recurrente me constituye al lugar denominado "Churamocco" terreno que nos heredó nuestro padre, circunstancias que amarraba mis ganados vacunos, mi hermano menor A, quien me ha referido que no debía llevar mis ganados vacunos, y no debería ir a ese terreno solo pe pertenecía a él, ya que su papa le había dejado, y si quería Amarrar mis ganados debería de pagarle la suma de 300 Dólares Americanos, a lo que le respondí que el terreno era de todos los hermanos. (s\c);</p> <p>vi) VI Máxime, si el propio demandado en su escrito de contestación expresamente reconoce los hechos ocurridos -desde su particular punto de vista-; pero que, no hacen sino complementar los hechos expuestos en la demanda (p.58) y declaraciones del demandante (9, 36 y 141), sobre la fecha y lugar en que ocurrieron los hechos y básicamente la presencia de ambas partes, que dieron lugar a un enfrentamiento verbal con agresiones físicas en perjuicio del actor, según consta del certificado médico legal (p.17); ello abonado con los hechos expuestos en el escrito de contestación que indica (p.106);</p> <p>SEGUNDO . – Señor Juez, lo cierto es que el día 6 de mayo del 2014 a horas 8 de la mañana aproximadamente el recurrente me constituye al lugar denominado "Churamocco" terreno que nos heredó nuestro padre, circunstancias que amarraba mis ganados vacunos, mi hermano menor A, quien me ha referido que no debía llevar mis ganados vacunos, y no debería ir a ese terreno solo pe pertenecía a él, ya que su papa le había dejado, y si quería</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Amarrar mis ganados debería de pagarle la suma de 300 Dólares Americanos, a lo que le respondí que el terreno era de todos los hermanos. (s\c);</p> <p>vii) artículo 197° del Código Procesal Civil¹⁷, lo que determina la desestimación del agravio denunciado en este extremo ;</p> <p>viii) A mayor abundamiento, cabe precisar que la finalidad de la prueba en el proceso, es comprobar o verificar (no averiguar o investigar) las afirmaciones de las partes han expuesto tanto en la demanda como en la contestación. Esto no significa que se verifique la veracidad de los hechos sino de las afirmaciones que de ellos hacen las partes, que es diferente. Entonces podríamos decir que la finalidad es llegar a una verdad procesal, la cual es la que lleva al Juez al convencimiento y consecuentemente la que es ser trasladada a la sentencia, esto es, el fundamento de su decisión indicando las pruebas que la soportan ;</p>										
Motivación de derecho	<p>11. Finalmente, el impugnante en el literal c) de los agravios denunciados, sostiene que la sentencia no se encuentra motivada, conforme lo dispone el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 122 del Código Procesal Civil ;</p> <p>i) Al respecto, de la fundamentación expuesta en la sentencia apelada, se aprecia suficiente justificación táctica y jurídica de la decisión adoptada, toda vez que se analizó no sólo la pretensión demandada, sino las pruebas actuadas y en virtud a ello se ha efectuado la aplicación de la normatividad correspondiente, para llegar a la conclusión de declarar fundada la demanda; por lo que, se ha respetado las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, específicamente las relativas a la</p>					X				8	

	<p>motivación de resoluciones judiciales; lo determina la desestimación del agravio denunciado en dicho; extremo</p> <p>ii) No se olvide que, el concepto de "violencia", aplicado al ámbito familiar, es enfrentado por el Estado, dictando normas para su erradicación o por lo menos disminución paulatina, y en su lucha intenta que los ciudadanos tomen conciencia de los derechos que tienen los niños, adolescentes, mujeres, ancianos, etc., en su condición de personas humanas así como el respeto a la dignidad de todo ser humano por el simple hecho de serlo; se difunde los alcances del sistema de protección a las víctimas del maltrato y violencia familiar, condenando y repudiando tales actos; incluso se goza de protección en la legislación internacional ;</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de la segunda instancia en el expediente en el expediente n° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Juliaca.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN:</p> <p>CONFIRMARON la <i>sentencia</i> que contiene la resolución número dieciocho, su fecha seis de mayo del dos mil quince ¹, que falla. Declarando FUNDADA la demanda ¹⁹, instada por el representante del Ministerio Público, sobre violencia familiar, en su modalidad de maltrato físico, en contra de A en agravio de B; con lo demás que contiene; y se devuelva. T.R. y H.S. Interviene el H como ponente.</p> <p>La presente resolución de vista se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndose presente que el señor Juez H no suscribe la presente, por habersele designado como Presidente del Jurado Electoral Especial de Puno, mediante Resolución N° 1759-2016-P-CSJPU/PJ; formando parte de la presente resolución.</p> <p>S. S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>											

X

8

		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica Fuente: sentencia de la segunda instancia en el expediente en el expediente n° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno –Juliaca

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, 84 respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno-Juliaca 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta en las tres partes respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, del distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 – 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta en las tres partes, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”, ambas fueron de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de Familia sede Juliaca, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que los aspectos del proceso se encontraron. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas en el Código Procesal Civil en sus artículos 119° “en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. “y el art.122° inciso uno y dos “1. La indicación

del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de expedición, ajustándose a lo indicado por el artículo 122° del Código Procesal Civil y referido por Guzmán (1996) quien refiere que en esta parte de la sentencia debe existir la indicación de las partes, si se observó que se ha individualizado con exactitud a ambas partes, a quienes se les mencionó sus nombres, y sus posiciones en el proceso. La doctrina señala que la “individualización de las partes” debe ser completa, señalando incluso el domicilio de las partes, lugar donde se ubica el domicilio y el oficio a que se dedica la parte. Alessandri advierte que la parte expositiva debe señalarse la designación precisa de las partes litigantes, domicilio, profesión u oficio (Alessandri, 1998). En referencia al “asunto”, el juez únicamente tuvo en cuenta el plantear la pretensión del demandante (problema), de conformidad con lo referido por León R. (2008) quien afirma que en la parte expositiva se plantea cual es el problema a dilucidar o resolver. El mismo autor señala que se debe definir “el asunto” materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible al momento de redactarse una resolución judicial.

Respecto a la pretensión del demandante, el juez se pronunció de manera resumida en esta parte de la sentencia, y acerca a lo señalado por el artículo I del T.P del Código Procesal Civil, y al comentario acerca este derecho realizado por Ledezma, (Ledezma,2008), y también a lo dicho por Alessandri (Alessandri, 1998), quien afirmó que en la parte expositiva debe señalarse las pretensión del demandante, para de esta manera obtener una correcta decisión judicial, cuya ejecución sea efectiva para los justiciables.

Asimismo, se debe afirmar que todo el texto de la sentencia goza de un lenguaje claro y común, y su comprensión es accesible para todos los usuarios de la Administración de Justicia, aun de los que poseen una minúscula preparación académica. Aproximándose a lo referido por León (2008), quien señala que el asunto debe exponerse con toda claridad; y a la vez alejándose de su posición, que advierte la claridad como uno de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que, en el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo Michel (2008), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Que conforme a lo señalado por el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, se impone como obligación del juzgador, que se deben valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, a lo que adicionalmente tiene que tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 29° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. Los razonamientos respecto a la cuestión expuesta por el demandante, evidenciaron una alta calidad en el derecho aplicable, asimismo, manifestaron respeto al derecho fundamental de motivación de las resoluciones señalada en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y se acercaron a lo afirmado por Colomer (2002),

No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejando los y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente

condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, ya su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) se encontró. Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley. Al respecto Pásara (2003), ha dicho: “En definitiva, solo de la conciencia del juez depende actuar con verdadera independencia. Pero esa conciencia tiene que estar presidida por una comprensión adecuada de la independencia que se requiere de él. Básicamente, se trata de que el juzgador adopte sus decisiones con imparcialidad, según su comprensión de la ley u de los hechos sometidos a su conocimiento. La independencia, pues, no opera en beneficio del juez sino de los justiciables. En realidad, es una garantía para éstos y no para aquél. Los mecanismos que buscan preservar la independencia del juez, no lo hacen en su favor sino en el de la justicia que busca, y a la que tiene derecho, el ciudadano”.

Que resultó como objeto de la pretensión y sobre el que recayó la decisión, fue explicitado bajo la categoría de un objeto determinado, además se aproximó lo manifestado por Bermúdez (2011) quien afirmó que la sentencia debe determinar la cosa u objeto sobre la cual recae la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial Puno (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; claridad; la individualización de las partes, mientras que aspectos del proceso se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a la introducción. El encabezamiento evidenció el lugar y fecha de expedición, y se asemejó lo señalado por el artículo 122 del C.P.C, además de ser considerado probablemente muy importante y exigible para el juez dentro de la estructura de la sentencia, por las razones señaladas por Ledezma (2008).

La individualización de ambas partes, asimismo, se acercó a lo señalado por León (2008) quien afirmó que la individualización de la participación de cada uno de los intervinientes del conflicto no debe olvidarse al momento de redactar una resolución judicial. También se aproximó a lo dicho por Troncoso (s.f) quien manifiesta que esta debe darse en la parte expositiva tanto en la sentencia de primera y segunda instancia.

Respecto a la postura de las partes. Se cumplieron los 5 parámetros establecidos, Hinostroza (2012), para quien la sentencia debe manifestar todos los hechos alegados y expuestos por ambas partes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a los fundamentos de derecho que competen a ambas partes, no existió alguna norma jurídica aplicable a hechos concretos, ello hizo imposible para el juez, desarrollar alguna interpretación, análisis o explicación de nexos. Aunque el operador jurisdiccional cito algunas normas, ninguna evidencio de forma clara y expresa haberse aplicado a un caso concreto, incumpliendo uno de los deberes de toda motivación señalado en el artículo 122 inciso 3 del Código Procesal civil, y el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Cabe resaltar, que, tanto en la parte expositiva como en la considerativa, se destacaron las pretensiones invocados en el recurso de apelación. Sin embargo, en la parte expositiva como considerativa el juez se pronunció sobre la cuestión de hecho planteada por el impugnante.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso; no se encontró,

Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión si manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, en la postura de las partes los hechos alegados por el

demandante y todas las pretensiones, artículo VII del T.P del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes De lo expuesto se debe señalar que tanto la parte expositiva y considerativa si se aproximaron a lo señalado por León (2008) quien manifestó la importancia del principio congruencia dentro de la estructura de la sentencia, y que el juez no debe olvidar al momento de resolver.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violencia Familiar, en el expediente N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA”. Fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; la individualización de las partes, aspectos del proceso. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango alta; se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

FUENTES PRIMARIAS

- Aparicio, I., & Glez, O. (2015). el origen de la violencia en las sociedades humanas: violencia simbólica, violencia fundadora y violencia política. *iee.es*, 2-4.
- Mejía Rodríguez, U. P. (2019). *factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas acusadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015*. Lima.
- Collanqui, D. M. (2018). *la valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera fiscalía penal de San Román - Juliaca 2016*. Puno.

FUENTES SECUNDARIAS

- Alessandri R., A. (1998). *Tratado Derecho Civil: Partes preliminar y general* (Primera ed.). Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Aparicio, J. F. (2008). *Tipificar el delito de violencia familiar: un fin destinado a garantizar la protección de las*. Bolivia.
- Armengol, C. M. (2015). *Los Métodos en la investigación jurídica algunas precisiones*. México: Promoción y Fomento Editorial.
- Arredondo, A. E. (2008). formas especiales de conclusión del proceso - Andrés Cusi Arredondo. *blog jurídico*, 30. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2015/08/formas-especiales-de-conclusion-del.html>.
- Atoche, C. I. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente n° 00022-2011-0-0801-sp-pe-01, del distrito judicial de Cañete - Lima, 2018*. Lima.
- Balcona, H. C. (6 de Agosto de 2013). El privilegio de ser juez y la administración de justicia. *Los Andes*, pág. 5.
- Bermúdez, A. R. (28 de Febrero de 2017). La demanda y su calificación. *Pasión por el Derecho*, pág. 5.
- Campos, A. M. (26 de 05 de 2003). la violencia familiar. *la violencia familiar*. Nuevo León, San Nicolás de los Garza, México.
- Corbin, J. A. (s.f.). Hermanos tóxicos: 10 conflictos entre hermanos problemáticos. *Psicología y mente*.
- Colomer, H. I. (2002). *La Motivación de las Sentencias: Sus Exigencias Constitucionales y Legales* (1era. ed.). Valencia, España: Tirant to blanch.
- Flores, L. A. (1992). *Ley del Notariado*. LIMA.
- Fuente, J. R. (2017). Violencia Colectiva. *Opinion*, 8.

- Hidalgo, I. C. (24 de 11 de 2014). la calidad de las sentencias. *el regional piura*, pág. 5.
- Hilda. (2009). El origen de la familia. *La guía*, 7.
- Huallpa, P. I. (s.f.). *monografias.com*. obtenido de *monografias.com*:
<https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdccion-derecho/la-jurisdccion-derecho.shtml>
- Juridicas, T. (21 de 07 de 2015). *Educacion Legal Gratuita*. Obtenido de
<http://tareasyjuridicas.com/2015/07/21/etapas-procesales-de-un-juicio/>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*
- Ledezma, N. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil (Primera ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Monroy, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso. *Revista Científica Javeriana*, 812.
- National Center on Birth Defects and Developmental Disabilities, C. f. (2019). La violencia autoinfligida y otras formas de autolesión. *Centro para el control y la prevención de enfermedades*, 24.
- Palacios, C. (2017). Contestación de la demanda. *Enfoque Jurídico*, 2.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Lima, Perú
- Ramírez, M. A. (2007). JURISDICCIÓN . *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 1.
- Taquía, D. M. (2018). Saneamiento Procesal. *Pasión por el derecho*, 5.
- Vargas, C. D. (2007). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*, 6.
- Visa, F. C. (2017). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente n° 00218-2011-30-1007-jr-pe-01*,. Lima.

ANEXO 1.

Evidencia empírica

SENTENCIA CIVIL N°18 - 2015

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 013 60-2 014-0-2111-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ESPECIALISTA : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DEMANDADO : A

AGRAVIADO : B

DEMANDANTE : FISCAL DE LA PRIMERA FISCALA PROVINCIAL

CIVIL Y FAMILIA,

RESOLUCIÓN N° 18-2015

Juliaca, seis de mayo Del año dos mil quince. -

I. EXPOSICIÓN DEL CASO JUSTICIABLE. -

ASUNTO. -

A fojas cincuenta y ocho a sesenta y tres aparece la demanda interpuesta por el representante del Ministerio Público, sobre violencia familiar, en su modalidad de MALTRATO FÍSICO en contra de **A**, en agravio de **B**.

PETITORIO. -

Solicita se declare la existencia de Violencia Familiar en su modalidad de maltrato **FÍSICO** en contra de **A**, en agravio de **B**, como pretensiones objetivas accesorias: **a)** Se establezca medidas de protección, **b)** Se señale el tratamiento que deben recibir las partes implicadas, **c)** Sin perjuicio se invoca por este despacho el artículo 53 del Código Procesal Civil, como apercibimiento en caso de incumplimiento por parte de los demandados respecto de las medidas y protección dictadas y del tratamiento dispuesto, la imposición de una multa, compulsiva y progresiva de hasta cinco unidades de referencia procesal, la detención por veinticuatro horas de los demandados y la remisión de actuados al Fiscal Penal de Turno, en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas.

HECHOS. - RELACIÓN O VINCULO DE PARENTESCO ENTRE EL AGRAVIADO La Fiscalía expresa que **A**, es hermano de **B**, el vínculo se acredita en mérito a la partida de nacimiento del demandado, y en mérito a la declaración de las partes involucradas. Siendo

así, la relación o el vínculo de parentesco están comprendidos dentro de los alcances del literal g) del Art, 2 del Decreto Supremo Nro. 006-97-JUS. **Sobre la agresión física en agravio de B por parte de A.** Que el día 06 de mayo del año 2014, siendo las 06:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado, tal y como lo hace diariamente, sacó su ganado y lo amarró en el campo cerca a su vivienda, observando que su hermano demandado también amarraba su ganado, luego de terminar su actividad y al retirarse hacia su vivienda se percató que el demandado lo seguía, por lo que se detuvo a esperarlo parándose cerca de una zanja, siendo que su hermano lo alcanza, y sin decirle nada con una estaca (fiero de construcción grueso), intentaba golpearlo y le dijo: "dame mi terreno", respondiéndole el agraviado que le pague- el gasto que hizo por sacar de la cárcel a su padre, ya que habría ido a la cárcel por culpa del demandado, entonces como el agraviado estaba parado cerca de la zanja, se cayó y estando tendido boca arriba, le demandado le golpeó tres veces en la cabeza con la estaca, así como en su brazo derecho, perdiendo el conocimiento, despertando luego de un momento, para ir a su casa con la cabeza sangrando, en donde fue auxiliado por su esposa.

Sobre los antecedentes de actos de violencia familiar ocasionados por el acusado. El agraviado B refiere que es la primera vez que su hermano mayor lo agrede físicamente. Que el maltrato físico del agraviado, ocasionado el 06 de mayo del año 2014 se sustenta en mérito al Certificado Médico Legal Nro. 003298-VFL, de fecha 06 de mayo del 2014 (fs. 13), donde se le otorgó 03 días de atención facultativa 10 días de incapacidad médico legal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -Esencialmente cita y describe lo dispuesto en el Marco Internacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹; por su parte el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado²; así como el literal h) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú³⁴; la convención de Belem do Para.

ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -

El Juzgado mediante resolución número uno, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce que obra a fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, otorga tutela jurisdiccional y admite la demanda a trámite en la vía del proceso único, confiriendo el traslado correspondiente al demandado por el término de cinco días para que procedan a su contestación. Mediante resolución número ocho de fecha seis de octubre de las dos mil catorce obrante a folios ciento quince se resuelve dar por contestada la demanda por parte de B, en los términos que se indican.

AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y PRUEBAS. -

A fojas ciento veinte y tres a ciento veinte cuatro, se aprecia el Acta de la Audiencia Única, diligencia que contó con la presencia del Representante del Ministerio Público, la parte agraviada, y la parte demandada, con objeto de llevarse a cabo la diligencia programada, mediante resolución número diez se resuelve conceder el pazo de tres días alimentista, para que el defecto advertido, bajo apercibimiento de declarar nulo todo lo actuado. A fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos aparece la continuación de audiencia. Mediante resolución trece se resuelve DECLARAR SANEADO el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes; continuándose con la etapa de fijación de puntos controvertidos. Mediante resolución número catorce se resuelve fijar como puntos controvertidos los siguientes: al. - Determinar la existencia de los actos de violencia familiar por maltrato físico en agravio de B, y si el responsable de dichos maltratos es don A, 2.- Establecer las medidas de Protección, así como la determinación del monto por concepto de daño producido. Mediante resolución número quince se RESUELVE ADMITIR los siguientes medios Probatorios de la parte demandante MINISTERIO PÚBLICO:

Admítase la investigación Fiscal N° 176-2014, declaración del demandado A, se oficie a la municipalidad de San Román a fin de que remita la partida de nacimiento del agraviado B
De la agraviada: no se admite ningún medio probatorio por no haber ofrecido.

De los demandados: las documentales contenidas en el punto dos, tres, cuatro del rubro medios de prueba de la absolución de la demanda, declaración de parte del agraviado conforme la pliego interrogatorio adjunto.

Se actúan los medios probatorios y corresponde al estado del proceso el de emitir sentencia.

II. ANÁLISIS

PREMISAS NORMATIVAS.

Primero. La violencia Familiar.

1.1. Que, la violencia familiar constituye cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico ,maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción grave, y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, conforme así dispone la Ley de Protección frente a la violencia Familiar veintiséis mil doscientos sesenta.

1.2. Desde la óptica de los Derechos Humanos, la violencia familiar agravia en esencia la dignidad de la persona humana. Tal discernimiento se encuentra en casi todos los instrumentos internacionales, y de manera específica y en una visión de género en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Para), entre otros.

1.3. El Maestro Aníbal Torres Vásquez señala: "la violencia familiar o doméstica es una materia donde están en juego las relaciones, valores y fines trascendentales del entorno familiar, que su deterioro puede traer basta consecuencia si es que no presta tutela oportuna y eficaz a efecto de Mitigar el fenómeno. La agilidad es la que puede convertir la justicia en un elemento positivo en el desarrollo del tratamiento de estos grupos familiares. Si no se logra esta agilidad, mejor que nunca si hubiera recurrido a la justicia porque el efecto será peor⁵.

Segundo. Que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quienes los contradice alegando hechos distintos. Que en el presente proceso se pretende determinar: **a)** Verificar la existencia de actos de violencia familiar, en su modalidad de DAÑO FÍSICO en contra del demandado **A**, en agravio de **B**, **b)** Pronunciarse sobre las medidas de protección solicitadas, el pago de la reparación del daño causado y el tratamiento psicológico que deban recibir las partes implicadas en los actos de violencia.

PREMISAS FÁCTICAS Y SUBSUNCIÓN.

Tercero. La relación o estado de familia de víctima y agresor.

Que, **B**, es hermano de **A**, el vínculo se acredita en mérito a la partida de nacimiento del demandado de fojas cuarenta y seis, y en mérito a la declaración de las partes involucradas. Siendo así, la relación o el vínculo de parentesco están comprendidos dentro de los alcances del literal g) del Art. 2 del Decreto Supremo Nro. 006-97-JUS.

Cuarto. De los actos de violencia familiar y la responsabilidad de los demandados.

4.1. Que se encuentra acreditado el DAÑO FÍSICO' sufrido por B, con el certificado médico legal número 003298-VFL⁶, de fecha seis de mayo del dos mil catorce, que obra a fojas trece de autos, al examen médico presenta: **al examen:**

Solución de continuidad de 5 cm de extensión de bordes irregulares en región biparietal. Ante posterior, con tumefacción subyacente.

Solución de continuidad de bordes irregulares de 3cm de extensión en región parietal izquierda de trazo lineal en sentido oblicua con tumefacción subyacente de 6x6 cm de extensión.

Hematoma de 6x8 cm d extensión en cuero cabelludo de región frontal.

⁶ Aníbal Torres Vásquez, diccionario de jurisprudencia civil. Lima. Editora jurídica Grijley. 2008. violencia física. ⁷ **violencia física**, *comprende desde bofetadas, golpes de puño, estrangulaciones, puntapiés, golpes con instrumentos contundentes, uso de ácido u otros, con el objeto de causar dolor y daño e incluso, el homicidio* Solución de continuidad con perdida se sustancias Superficial en región interciliar a predominio de lado derecho al lado de línea media de 0.5 x 0.3 cm de extensión y con tumefacción subyacente. Equimosis rojo violácea difusa en región periocular derecha comprometiendo región palpebral superior en una extensión de 3 x1 cm y región palpebral inferior también en una extensión de 3x1 cm. Solución de continuidad en cara posterior tercio superior de antebrazo derecho de 0.7 cm de diámetro con tumefacción subyacente de 4x4cm.

En cuyas conclusiones menciona **lesiones producidas por agente contundente**, otorgándole una atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de diez días, se debe considerar que una de las formas de violencia familiar es agredir por medio de **pellizcos**, empujones, inmovilizaciones, **tirones**, zamacones, bofetadas, jalones de pelo, apretones que dejan marca, puñetazos, **patadas**, lanzamiento de objetos, **golpes en diversas**

partes del cuerpo, mordeduras, asfixia, uso de objetos de la casa como arma de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.),y este tipo de daño va desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, hasta traumatismos craneoencefálicos y la muerte; TORRES FALCÓN dice que la violencia física se manifiesta de manera latente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes, heridas, q/úe solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que, incluso llegan a ocasionar la muerte, resulta importante señalar que el " **abuso físico es generalmente recurrente y aumenta tanto en frecuencia y severidad a medida que pasa el tiempo**".

4.2. Efectuando un análisis de todos los medios probatorios actuados en el presente proceso, se tiene que el agraviado B, con intermedio del representante del ministerio público son quienes interponen la demanda por violencia familiar en su modalidad de daño físico, conforme se aprecia a folios cincuenta y ocho a sesenta y tres, donde precisa que su hermano le agredió físicamente. Por todos estos hechos se puede concluir que, se han dado los actos de violencia familiar en agravio de B, por parte del demandado y de los hechos denunciados el responsable es don A, tal como se desprende del informe policial N°080-2014 de folios cinco a siete, la denuncia verbal de folios ocho, declaración del agraviado de folios nueve a diez, acta de inspección técnico policial de folios dieciséis, declaración de folios treinta y seis a treinta y ocho, declaración testimonial de folios cuarenta a cuarenta y uno, declaración testimonial de folios cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, de la valoración concreta de dichos medios probatorios, éstas declaraciones, documentos que no han sido contradichos, no han sido materia de tachas y/o observaciones, debiéndosele otorgar el valor y mérito que le corresponde.

4.3. Además, tenerse presente que, en los procesos de violencia familiar, que si en caso que, refiera alguna duda objetiva en el valor acción integral de las pruebas debe aplicar al caso el ***principio de in dubio pro agredido***, que tiene su origen en la falta de equidad que existe en las relaciones abusivas, pues si se tratara de relaciones donde impera la horizontalidad, no existiría la necesidad hacer un reclamo para salvaguardar la integridad. Asimismo, debe tenerse en cuenta la figura de la ***in dubio pro agredido***, que no significa otra cosa que el supuesto de desprenderse de autos, una duda razonable sobre la veracidad de los hechos manifestados,' la misma debe ser interpretada a favor de quien se solicita las medidas de protección. En todo caso este Juzgador, acude a las reglas de la lógica, la experiencia y la

psicología para valorar todo el elenco probatorio que se tiene entre manos a fin de determinar la verdad y responsabilidad del demandado.

4.4. Asimismo, también debemos tener presente, -Tercer Pleno Casatorio Civil. Cas. Nro. 4664-2010 PUNO- que en los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas, flexibilizando principios y normas procesales, ligados a la protección de la familia, entonces, para el caso de autos, debe tenerse presente que, *tratándose de la declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones.* (Acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116 de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Entonces la declaración del agraviado, posee virtualidad procesal para el presente caso y constituye pruebas validas de cargo.

4.5. Por tanto, está acreditado que el responsable de los actos demandados es el demandado, conclusión a la que se arriba en razón a la imputaciones efectuada por el Agraviado; toda vez que se debe tener en cuenta que en este proceso, la declaración de la parte agraviada, declaración del propio demandado y documentales obrantes en autos, cobra suma importancia, pero para ello requiere que ésta sea verosímil, debiendo existir corroboraciones periféricas de carácter objetivo, persistencia en la incriminación, que significa que en la declaración del agraviado no debe haber contradicción, no deben concurrir ambigüedades, tiene que ser oportuna en el tiempo. Por tanto, está acreditada la responsabilidad del demandado respecto del daño físico sufrido por el agraviado **B.**

Quinto. Las medidas de protección⁷.- Que, las medidas de protección a la víctima tienen que ser dictadas atendiendo a la naturaleza del daño causado y a las circunstancias de la relación de agraviada y demandado.

Sexto. La reparación del daño⁸.- Que con arreglo a lo que dispone el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil, "Ja indemnización o reparación comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, debiendo existir

una relación de causalidad entre el hecho y el daño causado (...) ". Que esta debe ser establecida en función de la gravedad del daño causado, y los perjuicios colaterales que de orden económico y moral fluyan de los actos de violencia. Por lo que de lo actuado y probado se precisa que el hecho causante del daño físico y psicológico sufrido por la agraviada, por parte del demandado, que el daño físico y psicológico se puede. Catalogar de gravedad, y que no ha merecido de la demandada una conducta resarcitoria. Si bien

La indemnización del daño causado, por la gravedad del daño físico y psicológico infringido debe disponerse el otorgamiento de un monto para resarcir el daño causado; tanto más que existe una relación directa entre (nexo causal) la o las acciones del demandado y las consecuencias que ha sufrido la agraviada, en consecuencia, es imperativo concluir que existe una obligación de resarcir el daño ocasionado, por lo que*, debe fijarse un monto prudencial que permita reparar el daño.

Séptimo. Costas y Costos. - Si bien por principio general la condena de costas y costos no requieren ser demandados y son de cargo de la parte vencida, por imperativo del artículo 412° del Código Procesal Civil, **sin embargo**, debe exonerarse de su pago a la parte demandada, por cuanto el proceso ha sido instado por el representante del Ministerio Público, motivo por el cual las partes agraviadas no ha tenido mayor gasto en la presente causa.

Por estas consideraciones, apreciando y valorando las pruebas en conjunto y en forma razonada, habiendo cumplido con el imperativo constitucional de motivar la sentencia, administrando justicia a Nombre del Pueblo de quien emana dicha facultad y de la jurisdicción que ejerzo.

III. FALLO.

Declarando **FUNDADA** la presente demanda folios cincuenta y ocho a sesenta y tres, instada por el representante del Ministerio Público, sobre violencia familiar, en su modalidad de maltrato físico en contra de **A**, **en** agravio de **B**.

Medidas de protección. - A favor del agraviado, el cese de todo acto de acoso por parte del demandado quien deberá de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física o psicológica en contra del agraviado, prohibir al demandado la comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma o modalidad por el lapso de un mes; prohibir

al agresor perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente la vida del agraviado, bajo apercibimiento en caso de producirse nueva agresión por parte del demandado se le imponga una multa de mil nuevos soles y la detención por veinticuatro horas en una dependencia policial; lo que implica que producido un nuevo acto de agresión la agraviada deberá solicitar a este Juzgado la ejecución de la medida de protección acompañando los medios probatorios correspondientes.

Reparación del daño. - Que, el demandado **A**, Abone a favor del agraviado **B**. La suma de quinientos nuevos soles, suma de dinero que deberá Ejecutarse mediante depósito de cupón judicial o descuento por planillas, según corresponda.

Tratamiento de la víctima. - EL demandado y el agraviado **deben someterse a una terapia psicológica** con el psicólogo integrante del equipo multidisciplinario del Juzgado. Debiendo cursarse el oficio correspondiente.

Por esta mi Sentencia, así lo pronuncio mando y firmó en la Sala de mi Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Román - Juliaca. **T.R. y H.S.**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA

Pág. 193

CUADERNO PRINCIPAL.

EXPEDIENTEN°13602014-FC-1 (FAMILIA CIVIL).

DEMANDANTE : Ministerio Publico
AGRAVIADO : B
DEMANDADO : A
PRETENSIÓN : Violencia Familiar (maltrato físico)
**PROCEDE : Primer Juzgado de Familia de San Román -
Juliaca**

Resolución Nro. 24

Juliaca, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

En audiencia pública realizada y producida la votación correspondiente, se emite la siguiente sentencia de vista:

§ ASUNTO

En el proceso familia civil, sobre violencia familiar, seguido por el Ministerio Público, en contra de Leandro A, en agravio de B, es objeto de examen:

El recurso de apelación⁹, interpuesto por A, contra la *sentencia* que contiene la resolución número dieciocho, su fecha seis de mayo del dos mil quince¹⁰, que falla: Declarando FUNDADA la demanda¹¹, instada por el representante del Ministerio Público, sobre violencia familiar, en su modalidad de maltrato físico, en contra de A, en agravio de B; con lo demás que contiene;

§ Recurso de apelación.

El impugnante *-en resumen-* indica: **a)** El vínculo de parentesco entre el supuesto agraviado y el demandado no está acreditado con una prueba documental idónea, en razón de que conforme el oficio N°059-2015 remitido por el Jefe del Registro Civil indica que no registra en la base de datos el nacimiento del supuesto agraviado; **b)** Entre la denuncia policial y la declaración en Fiscalía,

Existen versiones contradictorias que no concuerdan con la declaración del supuesto agraviado en el Juzgado, menos con la versión de sus testigos; más aún, existe contradicción con la descripción del Certificado Médico Legal N°003298-VFL; **c)** La sentencia no se encuentra motivada, conforme lo dispone el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 122 del Código Procesal Civil;

FUNDAMENTOS

§ Consideraciones previas

1. En virtud al principio constitucional de pluralidad de instancia previsto por el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el numeral décimo primero del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las "resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior;
2. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente¹², en concordancia con el artículo 20° del TUO de la Ley N°26260¹³ y los artículos 178° y 179° del Código de los Niños y Adolescentes;
3. A decir del Tribunal Constitucional: "Al respecto, conviene subrayar que los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso..."⁶
4. En cuanto al trámite del proceso; existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo; y, no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o

en las consecuencias del acto procesal ¹⁴; además rige la Resolución Administrativa N°002-2014-CE-PJ⁸.

5. Además, el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente estableció:

“En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, **violencia familiar**, entre otros, el Juez tiene **facultades tuitivas** y, en Consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como Los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventual, preclusión, acumulación de pretensiones. En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la constitución política del estado que reconoce, respectivamente a la, protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del estado democrático y social de derecho

§ Ley de protección frente a la violencia familiar.

1. Se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre las personas¹⁶ a las que hace referencia el artículo 2° del T.Ú.O. de la Ley -N*26260 "*Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar*"TM;

El artículo 3° literal d) de la norma acotada dispone: "*Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones: (...) d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.*",

2. De otro lado, el fundamento undécimo del tercer Pleno Casatorio Civil expresa: "*El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los*

conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio";

Delimitación del petitorio.

3) El fiscal Provincial **pretende. Pretensión principal.** – Se determine la existencia de maltrato físico Pretensión accesoria. - **a)** Se dicte las medidas de protección a favor de la víctima. Y, **b)** Se imponga la reparación por el daño causado a la parte demandada. **Aduce** que el agraviado es hermano del demandado y que el día 06 de mayo del año 2014, siendo las 06:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado sacó su ganado y lo amarró en el campo, observando que el demandado lo seguía, se detuvo para esperarlo cerca de la zanja, se cayó y estando tenido boca arriba, el demandado lo golpeó tres veces en la cabeza con la estaca, así como en su brazo derecho, perdiendo el conocimiento, entre otros hechos allí descritos;

§ Análisis del caso concretó.

4) En cuanto al acápite **a)** de los agravios denunciados, el apelante alega que el vínculo de parentesco entre el supuesto agraviado y el demandado no está acreditado con una prueba documental idónea, en razón de que conforme el oficio N°059-2015 remitido por el Jefe del Registro Civil indica que no registra en la base de datos el nacimiento del supuesto agraviado;

i) Al respecto, dicho argumento carece de amparo, porque el actor, tanto en su manifestación policial *-respuesta a la pregunta tres-*(p.10), como en su declaración que obra en autos *-respuesta a la pregunta cuatro-* (p.36), indica que el demandado es su hermano mayor; y, esta afirmación se halla debidamente corroborado con lo expuesto en el escrito de contestación por el recurrente, quién en el numeral primero, expresamente refiere:

"PRIMERO. - Al punto **2.1.**), que el supuesto agraviado B es mi hermano, por consiguiente, lo precisado en este punto sobre relación o vínculo de parentesco es cierto."(s\c)

ii) En dicho contexto, son improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer, los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda; pues, se consideran como hechos ciertos, en aplicación del artículo 190.2° del Código Procesal Civil; en todo caso, obra en autos la partida de nacimiento del demandado

(p.46) y partida de bautizo del demandante (p.132), no tachados ni cuestionados en el presente proceso; por tanto, con valor probatorio; siendo así, resulta irrelevante lo expuesto en el oficio Nro. 059-2015, remitido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román (p.147);

3. En lo concerniente al literal **b)** de los agravios denunciados por el apelante, este afirma que, entre la denuncia policial y la declaración en Fiscalía, existen versiones contradictorias que no concuerdan con la declaración del supuesto agraviado en el Juzgado, menos con la versión de sus testigos; más aún, existe contradicción con la descripción del Certificado Médico Legal N°003298-VFL;

a) Al respecto, el demandante A, al interponer denuncia verbal ante la Policía Nacional de Perú, indicó *-en síntesis-* que, el 06 de mayo del 2014, a horas 7.00 aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba en su terreno ubicado en Churamhoco - pampa pasteando sus

b) ganados y el Demandado aprovechó para ofenderle con palabras soeces y luego golpearle con un fierro cuatro veces en la cabeza y brazo (p.8);

ii) Posteriormente, en su manifestación policial reiteró los hechos denunciados, refiriéndose específicamente al día 06 de mayo del 2014 (p.9-10); y, en su declaración ante la Fiscal Provincial (p.36-38), no sólo ratificó su manifestación policial, afirmando que: "*Si me ratifico en todos sus extremos y reconozco la firma y huella digital puestas*"; ello no implica contradicción, porque la respuesta a la sexta pregunta de la declaración ante la Fiscalía específicamente refiere: "*Que, ese día saque mi ganado del corral a las 06.00 horas...*"(s\c); por tanto, se trataría de dos momentos diferentes; por lo demás, el número de golpes en la cabeza con la estaca (3 o 4) *-como afirma el agraviado-*, no enerva la existencia de la agresión física ni la responsabilidad del demandado, considerando las pruebas examinadas anteriormente;

iii) En todo caso, también es cierto, que los hechos han sucedido el citado día y en el lugar donde ambas partes del proceso admiten haberse encontrado a consecuencia de la discusión verbal sobre los terrenos heredados, donde el demandado A causó lesiones físicas a su hermano con un fierro, extremo que está corroborado con la declaración del mismo

demandado, quien en el acto de audiencia única, admite que el 06 de mayo del 2014 se encontraba amarrando su vaca en Churamocco Pampa, donde apareció su hermano quién le habría dicho: "*a que traes tu vaca*" (p.141);

iii) Tales hechos están corroborados con las lesiones que describe el Certificado Médico Legal Nro. 003298-VFL, que concluye señalando: "*LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUNDENTE*"; y, el médico legista que autoriza, prescribe 03 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal (p.17); además, fluye de autos las declaraciones de C y D (p. 40 y 43), paneux fotográficos (p.14,15 y 102); de lo que se puede inferir, no sólo que ambas partes estuvieron presentes en el lugar de los hechos, sino que hubo agresión física por parte del demandado, en agravio del demandante; sin perjuicio de las agresiones mutuas que pudiera existir y ser objeto de otro proceso;

iv) Máxime, si el propio demandado en su escrito de contestación expresamente reconoce los hechos ocurridos *-desde su particular punto de vista-*; pero que, no hacen sino complementar los hechos expuestos en la demanda (p.58) y declaraciones del demandante (9, 36 y 141), sobre la fecha y lugar en que ocurrieron los hechos y básicamente la presencia de ambas partes, que dieron lugar a un enfrentamiento verbal con agresiones físicas en perjuicio del actor, según consta del certificado médico legal (p.17); ello abonado con los hechos expuestos en el escrito de contestación que indica (p.106);

"SEGUNDO. - Señor Juez, lo cierto es que el día 6 de mayo del 2014 a horas 8 de la mañana aproximadamente el recurrente me constituye al lugar denominado "Churamocco" terreno que nos heredó nuestro padre, circunstancias que amarraba mis ganados vacunos, mi hermano menor, quien me ha referido que no debía llevar mis ganados vacunos, y no debería ir a ese terreno solo pe pertenecía a él, ya que su papa le había dejado, y si quería Amarrar mis ganados debería de pagarle la suma de 300 Dólares Americanos, a lo que le respondí que el terreno era de todos los hermanos."(s)c);

v) Por lo demás, los medios probatorios han sido admitidos, actuados y valorados por el Juzgador con arreglo a lo dispuesto por el citado artículo 29° del TUO de la Ley N°26260, que reconoce su valor probatorio del estado físico del agraviado en los procesos sobre violencia familiar; considerando por otro lado, que las pruebas han sido valoradas en forma conjunta y razonada, con arreglo al artículo 197° del Código Procesal Civil¹⁷, lo que determina la desestimación del agravio denunciado en este extremo;

vi) A mayor abundamiento, cabe precisar que la finalidad de la prueba en el proceso, es comprobar o verificar (no averiguar o investigar) las afirmaciones. De las partes han expuesto tanto en la demanda como en la contestación. Esto no significa que se verifique la veracidad de los hechos sino de las afirmaciones que de ellos hacen las partes, que es diferente. Entonces podríamos decir que la finalidad es llegar a una verdad procesal, la cual es la que lleva al Juez al convencimiento y consecuentemente la que es ser trasladada a la sentencia, esto es, el fundamento de su decisión indicando las pruebas que la soportan;

3. Finalmente, el impugnante en el literal c) de los agravios denunciados, sostiene que la sentencia no se encuentra motivada, conforme lo dispone el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 122 del Código Procesal Civil;

i) Al respecto, de la fundamentación expuesta en la sentencia apelada, se aprecia suficiente justificación táctica y jurídica de la decisión adoptada, toda vez que se analizó no sólo la pretensión demandada, sino las pruebas actuadas y en virtud a ello se ha efectuado la aplicación de la normatividad correspondiente, para llegar a la conclusión de declarar fundada la demanda; por lo que, se ha respetado las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, específicamente las relativas a la motivación de resoluciones judiciales; lo determina la desestimación del agravio denunciado en dicho extremo;

ii) No se olvide que, el concepto de *violencia*, aplicado al ámbito familiar, es enfrentado por el Estado, dictando normas para su erradicación o por lo menos disminución paulatina, y en su lucha intenta que los ciudadanos tomen conciencia de los derechos que tienen los niños, adolescentes, mujeres, ancianos, etc., en su condición de personas humanas así como el respeto a la dignidad de todo ser humano por el simple hecho de serlo; se difunde los alcances del sistema de protección a las víctimas del maltrato y violencia familiar, condenando y repudiando tales actos; incluso se goza de protección en la legislación internacional;

§ Conclusión

3. En consecuencia, no queda otra alternativa que confirmar la sentencia apelada por sus propios fundamentos y lo expuesto en la presente decisión, en cuanto declara fundada la

demanda respecto del daño físico en agravio de B y en contra de A, por hallarse esta expedida con arreglo a ley y según el mérito de lo actuado, en concordancia con el artículo 139° incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado;

Por estos fundamentos.

DECISIÓN:

CONFIRMARON la *sentencia* que contiene la resolución número dieciocho, su fecha seis de mayo del dos mil quince ⁵, que falla. Declarando FUNDADA la demanda ¹⁹, instada por el representante del Ministerio Público, sobre violencia familiar, en su modalidad de maltrato físico, en contra de A, en agravio de B; con lo demás que contiene; y se devuelva. T.R. y H.S. Interviene el Juez Sarmiento Apaza como ponente.

La presente resolución de vista se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndose presente que el señor Juez Superior Edwin Sarmiento Apaza no suscribe la presente, por habersele designado como Presidente del Jurado Electoral Especial de Puno, mediante Resolución N° 1759-2016-P-CSJPU/PJ; formando parte de la presente resolución.

S. S.

HHHHHHHHHHHHH

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSEVERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del hecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 01360-2014-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, Febrero de 2021.*



.....
Tesis: Jaqueline Monroy Alarcó
Código estudiante: 6906142022
Código Orcid: 0000-0002-2546-670X
DNI:02035318

INFORME-JAQUELINE-MONROY-1

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo